

**No. 3**

Año 1  
Octubre, 2018.



**Avances y retos en materia  
de paridad**





Publicación trimestral del Instituto Electoral  
del Estado de Querétaro.

Comisión de Asuntos Internacionales

“Lo expresado en esta obra es responsabilidad exclusiva de la autora o autor”.

## **EDITORIAL...4**

## **PALABRAS DE MINERVA...5**

-MTRA. MINOU TAVAREZ MIRABAL

## **TECHOS DE CRISTAL...11**

-CUANDO NO HAY TECHOS, EL CIELO ES EL LÍMITE. DRA. VIRGINIA GARCÍA BEAUDOUX

-ROMPIENDO TECHOS DE BILLETES: NIVELANDO EL PISO DE COMPETITIVIDAD ELECTORAL PARA MUJERES EN LA POLÍTICA DE AMÉRICA LATINA. DRA. BETILDE MUÑOZ POGOSSIAN

## **VUELOS Y CAÍDAS: MÉXICO Y EL MUNDO...22**

-ACCIONES CONTRA LA SIMULACIÓN: RETOS Y LOGROS DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. MTRA. DANIA RAVEL CUEVAS

-PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL QUERÉTARO 2018. LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ

-MUJERES Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA: A 65 AÑOS DE CIUDADANÍA. MTRA. GRISELDA B. RANGEL JUÁREZ

-PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN OAXACA A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. LIC. RITA BELL LÓPEZ VENCES

## **GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES...46**

-AVANCES Y RETOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA. CASO COSTA RICA. MTRA. ZETTY BOU VALVERDE

-LAS MUJERES Y SUS PASOS EN LA DEMOCRACIA. MTRA. KENIA LÓPEZ RABADÁN

## **RECOMENDACIONES LITERARIAS...61**

# EDITORIAL



M. EN G.P. GEMA N. MORALES  
MARTÍNEZ

Consejera Electoral y Presidenta  
de las Comisiones de Asuntos  
Internacionales y de Educación  
Cívica y Participación Ciudadana

Las mujeres han llevado a cabo una lucha histórica por lograr condiciones de igualdad, tanto en espacios públicos como privados, que ha conseguido grandes avances pero que, al día de hoy, aún observa pendientes.

Las elecciones celebradas este año en México significaron un importante avance para el acceso de las mujeres a cargos públicos; sin embargo, la violencia política de género ha impedido su participación plena y en igualdad de circunstancias.

Momentos relevantes como el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres mexicanas, entre ellos el voto, que el 17 de octubre de este año conmemoró su 65 aniversario; o el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, mejor conocido como el Día Naranja, establecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a observarse cada 25 de noviembre, fecha en, que años atrás, ocurriera el brutal asesinato de las hermanas Mirabal en República Dominicana; definen la importancia de sensibilizar a la sociedad sobre el respeto a los derechos de las mujeres.

Este número está dedicado a los esfuerzos que en materia de paridad de género se han materializado, así como a visibilizar lo que aún falta por hacer.

Nuestras participantes analizan avances y retos, techos de cristal, acciones afirmativas, iniciativas y sentencias. Finalmente, destacar lo que nos ha compartido Minou Tavarez, hija y sobrina de las hermanas Mirabal, en un sentido mensaje sobre estas tres mujeres, ejemplo de lucha y valentía.

Agradecemos a nuestras invitadas quienes, desde distintas trincheras y latitudes, aportan su tiempo y experiencia al compartirnos interesantes artículos.

¡Que la disfrutes!

Integrantes de la Comisión de  
Asuntos Internacionales del  
IEEQ:

M. en G.P. Gema N. Morales  
Martínez  
Presidenta

Mtro. Luis Octavio Vado  
Grajales  
Secretario

Mtro. Luis Espíndola  
Morales  
Vocal

Edición y publicación:

Alejandro Macías León

María Fernanda Bocanegra  
García

Joaquín Suárez Niembro

## Palabras de Minerva



MTRA. MINOU TAVAREZ  
MIRABAL  
Ex-Candidata Presidencial de  
República Dominicana

**“(…) Si me mata, yo sacaré mis brazos de la tumba y seré mas fuerte”** respondía Minerva Mirabal, mi madre, cada vez que le advertían que Trujillo, el tirano que gobernó cruelmente mi país durante más de tres décadas, la había identificado a ella y a su familia públicamente como enemiga, lo que equivalía en la época a una sentencia de muerte.

Ahora que se acerca un nuevo aniversario del asesinato de las Hermanas Mirabal me han pedido de la Revista Digital del Instituto Electoral de Querétaro que haga un poco de la historia no solo de mi madre sino también de sus hermanas, Patria y María Teresa cuyo ejemplo congrega a las mujeres del mundo en la lucha por erradicar la violencia de género cada 25 de noviembre, fecha en que fueron asesinadas.

Las heroínas dominicanas Minerva, María Teresa y Patria Mirabal, tres jóvenes mujeres, profesionales, madres, militantes políticas, son bandera de la lucha de la mujer dominicana y

latinoamericana por la conquista de sus derechos a la participación política y a la construcción de la democracia y se han convertido en figuras emblemáticas del mundo, desde que en 1981 el movimiento feminista de América Latina iniciara en su honor la conmemoración del 25 de noviembre como el Día Mundial por la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. La fecha se universalizó en 1999 mediante una resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas que acogiera la propuesta presentada por 101 países.

Minerva, mi madre, mujer de gran entereza y madurez política, jugó un rol importante como ideóloga y creadora en 1960 del Movimiento Revolucionario 14 de Junio, la más importante organización contra la dictadura en sus 31 años, junto a un grupo de hombres y de otra mujer.

Algunos testimonios dicen que era ella la persona de mayor liderazgo, firmeza, capacidad organizativa y claridad política para dirigir al grupo. Sin embargo, le tocó a mi padre, Manolo Tavárez Justo, otro gran héroe de la democracia dominicana, ser el presidente de este movimiento, quizás porque en esa época era inconcebible, y tal vez aún lo sea ahora, que una agrupación política formada mayoritariamente por hombres fuera dirigida por una mujer.

**“(...)Si me mata, yo sacaré mis brazos de la tumba y seré mas fuerte.”** He recordado miles de veces esa frase poderosa cuando de hablar sobre la lucha por la democracia y por los derechos de humanos y humanas se trata y cuando la violencia hacia las mujeres salta y asalta nuestras conciencias y nuestros corazones. Me consuela a veces pensar que gracias a la memoria estamos hoy y aquí recordando cuanta razón había en sus palabras y también me alienta siempre saber que ella y sus hermanas Patria y María Teresa siguen vivas cada vez que su ejemplo deja de ser invisible y sirve para repudiar la violencia que todas las sociedades del mundo han ejercido y ejercen contra las mujeres.

Ahora bien, para reivindicar verdaderamente las memorias de Patria, Minerva y María Teresa Mirabal y su legado de heroínas, primero tengo que establecer muy claro para la historia el contenido político de estos crímenes de Estado.

Porque no hay que olvidar que el compromiso de mi madre y sus hermanas fue un compromiso humano y político. Un compromiso militante con la verdad de su momento histórico, con la dignidad del desarrollo de su país, con la libertad contenida en el espíritu de ese concepto y, sobre todo, con la democracia que, 58 años después, todavía tiene tantos retos pendientes.

Al referirme a mi madre y a mis tías siempre he preferido hacerlo desde la evocación de sus vidas. Fueron sus vidas -con su trayectoria transparente, vertical, inefable- las que les otorgaron un lugar trascendente, no sólo en la historia de nuestra democracia y de nuestro país, sino en la de la humanidad completa.

Pero no puedo evitar sentir en esas palabras tuyas una alerta cada vez que veo a una de nosotras desnucada por un trastornado que solo ataca mujeres, o asesinada a tiros en nombre del amor... Leo en esas palabras de mi madre una especie de llamado a hacer lo mismo, a demostrar que estamos hartas de que nos sigan maltratando, abusando, acosando y matando, a reaccionar antes de que nos mate la pena de vivir en una civilización que no nos quiere vivas, y a señalar que un nuevo sistema político y social es necesario en el mundo.

Vivimos en una civilización, acabo de afirmar. La civilización del Planeta Tierra, podría llamarse. Podríamos tener dudas, discrepancias sobre una serie de aspectos respecto a ella, pero con-vengamos en que se trata de una civilización neoliberal y antidemocrática, imperial, sexista, racista, clasista, héteropatriarcal...

Nosotras las mujeres, representamos la mitad de la humanidad. La mitad de esta humanidad que nos ha traído hasta aquí con esta civilización. Sin embargo, nos hemos quedado y seguimos quedándonos afuera. Salvo excepciones, no hemos sido tomadas en cuenta. En mas de la mitad de los países reconocidos por las Naciones Unidas ser mujer en la política, en la economía, en las ciencias, en la milicia y en los altos cargos religiosos, no es posible. Y en el resto de los países es un desafío serlo en cualquier disciplina, desde los oficios domésticos hasta las bellas artes.

El sistema socioeconómico, con sus construcciones culturales dominantes, lo apoya y así lo reafirma. Simplemente reconocer las diferencias no es suficiente. Se requiere de un dialogo político, un intercambio equitativo y consciente para garantizar una verdadera interculturalidad humana, al interno de un discurso democrático de respeto a las diferencias de los diversos colectivos humanos como garantías indispensables para la democracia y la gobernabilidad.

En este punto me anima revivir todas las conquistas que hemos alcanzado las mujeres, digamos desde que el mundo es mundo, pero sobre todo a partir del siglo XX. En algunos países con mayores avances, en otros con menos, en todas partes se está luchando por la igualdad y en ocasiones -dependiendo del territorio desde donde se enarbole esta bandera- es la vida misma la que muchos y muchas se juegan. Las mujeres somos desde hace décadas el sector más revolucionario de la sociedad y, estamos en excelentes condiciones para aprovechar, con nuestra capacidad de "refundación y de audacia", estos momentos de inflexión en que suelen convertirse las crisis.

Y la crisis tiene una de sus manifestaciones más altas en la convivencia nefasta que lo mismo nos da mérito que nos arranca la vida. Nuestras conquistas nos permiten -a las que vivimos en democracias y tenemos acceso a ciertas oportunidades- estudiar, desarrollarnos, escalar posiciones, entrar en el ruedo, luchar, mientras al mismo tiempo, cada 60 horas en Italia, una de las democracias mas antiguas del planeta, asesinan a una mujer, una niña o una anciana. En Francia más o menos por igual. En República Dominicana cada 36 horas y en Argentina cada 30. O sea, que se nos respeta al mismo tiempo que se nos elimina.

**“(…)Si me mata, yo sacaré mis brazos de la tumba y seré mas fuerte”** parece ser un llamado ante el surgimiento de políticas que intentan revertir todas las conquistas que hemos alcanzado, cuando no se aprecia todavía lo que estamos haciendo frente a la pérdida de derechos, a los peligros de la maximización del rendimiento, de la producción ilimitada, del control generalizado y sus caminos fatales hacia la desigualdad y la pobreza.

**“(…)Si me mata, yo sacaré mis brazos de la tumba y seré mas fuerte”** palabras premonitórias que también nos recuerdan que nuestra lucha tiene que encontrar el punto de encuentro entre la protección social y la emancipación. Pues, aunque seamos respetadas, se nos reconozcan los méritos, aunque muchas destrocemos el techo de cristal y muchas otras derribemos las paredes y pisos pegajosos, o aunque muchas podamos llegar a viejas sin haber sido asaltadas sexualmente, si no encontramos ese punto de encuentro no mejorarán las cifras de crímenes con sexo femenino, los feminicidios. Tenemos que fijarnos en la estructura de la sociedad. Apuntar a ella. Desmantelarla. Tenemos que enfocarnos ahí, en las bases del sistema. Las mujeres no somos seres privilegiados: no tuvimos el privilegio de ser hombres. Necesitamos por tanto crear una nueva economía donde mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades y se les pague lo mismo, una economía que ya no condene a generaciones enteras a la pobreza, con lo cual su única opción es servir al placer y el capricho de los más ricos.

Y necesitamos recuperar la política, que es el alma de la democracia. Hoy se empiezan a sentir voces que plantean la necesidad de más potentes regulaciones contra los abusos del mercado, lo que significa un retorno de la política. Nuestra esencia es solidaria, política. Y de más política buena es que depende el mundo para arreglarse.

Pero conste que hablo de una política fundada en los valores, los principios, las convicciones que movilizaron a los grandes políticos para luchar por alcanzar el poder y que deben seguir movilizándonos, inspirándonos, aunque los desafíos y los problemas que debamos afrontar sean otros y porque no se trata solo de llegar al poder. El poder está muy lejos de ser el final del camino. El poder hay que transformarlo. El mundo hay que transformarlo. Pues tal y como es, nos niega, nos asesina. Basta con ver las cifras. En países pobres y ricos. Los feminicidios no tienen bandera. Por eso la bandera de toda mujer una vez alcanza posiciones de poder debería ser cambiar el rumbo de las cosas, cambiar las reglas del juego, reordenar el juego de poder para que tenga lugar una sociedad mas segura y humana, para todos y todas.



Por eso insisto ahora más que nunca en que no solo hay que dejar claro para la historia el contenido político y humano de esos crímenes de Estado y el pacto militante con la verdad, con la libertad, con el momento histórico que vivía nuestro país que tuvieron esas tres dominicanas.

Cada mujer es una historia dentro de múltiples historias confluyentes, en distintos momentos de la historia humana y con la plenitud de incorporar lenguas, razas, geografías, culturas, partos, dolores y alegrías que se multiplican cada vez que una de nosotras se pone de pie y abre su voz y su pecho para SER mujer, resistir y acceder al ejercicio del poder y eso empieza por entender que nuestras agendas pendientes son las mismas de un planeta y de toda la raza humana en crisis: la defensa de los Derechos Humanos, la lucha contra la pobreza, la construcción de la justicia, la democracia y la paz en todos lados.

La buena noticia es que ahora, en los medios o a través de las redes sociales nos atrevemos a hablar, a denunciar. Pero denunciar sirve de poco cuando el sistema no tiene, como en China, ni siquiera una definición jurídica de en qué constituye el acoso. Denunciar no es suficiente mientras en cualquier rincón de mi país haya una madre y sus hijas de seis y nueve años violadas y asesinadas a manos del hombre que supuestamente las amaba, o una mujer de cuarenta con los huesos molidos y el terror detenido en los ojos. Denunciar no es suficiente, cuando en Nueva York o París, dos de las ciudades más “alfa” del planeta, cualquier día de cualquier semana, a las cinco de la tarde, en un hospital cualquiera, los médicos re victimizan a una joven atacada por un hombre y sin siquiera limpiarle las heridas le recomiendan a ella que deje de hablar por celular o andar distraída, mientras lo declaran a él un trastornado que no se bebió su medicación. Denunciar tiene que ir de la mano con transformar el sistema que escucha esa denuncia, o nuevos riesgos correrá la víctima y la desesperanza cobrará vida en ella.

No podemos conformarnos con la dicotomía RESPETO y CRIMEN. Esa dicotomía es letal. Tenemos derecho a tener derechos. Tenemos derecho a no ser importunadas; aunque lo añoren algunas damas que nunca se han visto acosadas en un tren, en un bus o en una calle de su ciudad.

Mientras esto continúe sucediendo, las mujeres, a pesar de la prisa de los días, tenemos que hacer una gran pausa para pensar el mundo, atreviéndonos a debatirlo todo a faldas quitadas, llamando las cosas por sus nombres desconfiando de lo irrefutable, es decir, de lo “políticamente correcto”.

Porque nos llegó la hora de reflexionar la esencia de nuestra batalla, reflexionando la esencia de las ciencias, del ser humano, de la manera como hemos organizado nuestras sociedades, del ejercicio de nuestros derechos. De la democracia. Nos llegó la hora de intentar una receta mucho más rigurosamente vinculante, más diversa, más compleja y más humana.

La lucha por la igualdad tiene que ser vinculante, siempre. Por más desatinado y atemporal que esto pudiera parecer, estoy convencida de que lo lúcido en estos momentos en que estos temas han saltado al centro de los debates, es no ceder a la tentación de echar a andar otro tipo de discriminación basada en el modelo al que hoy hacemos frente. Voltar las barajas, discriminar en reverso. Los temas fundamentales para la democracia, para el bienestar y la vida, atan, ligan, vinculan en sus consecuencias, a mujeres y hombres. Nuestra lucha no puede librarse al margen de ello y mucho menos pretender saltarse esa verdad.

Alguna vez alguien dijo que la historia de la humanidad puede resumirse en la lucha progresiva por la libertad. Uno de los campos primordiales en esta lucha es el de la libertad de las mujeres, que implica necesariamente el respeto de sus derechos y de su dignidad.

Es por eso que, en esta fecha que nos lleva ineludiblemente a no olvidar el heroísmo, la determinación y la dignidad contenidos en las palabras de Minerva Mirabal, que nos lleva a recordar el dolor y las marcas que ha dejado la violencia hacia la mujer en tantos corazones, redoblamos esfuerzos y reafirmamos nuestro compromiso constante de luchar por una sociedad con mayor igualdad y traducirla en mayor felicidad para las mujeres.

Ayer, ahora y siempre, las repuestas a nuestros desafíos han estado, están y estarán ahí, tan cerca como en la mirada del otro y de la otra. Las respuestas correctas están en lo posible que no alcanzamos a ver, en la convergencia de un mundo con más voluntad política para ejercer bien el poder, con mayor conciencia ciudadana para ser actores de nuestras propias historias y menos víctimas de nuestras propias realidades. En respuestas que saquen a flote la necesidad idéntica de integrarnos, de centrarnos en hacer realidad el simple principio de igualdad... y, sobre todo, que saquen nuestros brazos de la tierra para que seamos mucho, muchísimo más fuertes.



The background features a large, stylized orange shape resembling a diamond or a four-pointed star with thick, rounded arms. This shape is composed of several segments in varying shades of orange and peach. Interspersed around this central shape are smaller, solid-colored diamonds in shades of light orange and teal. Thin, light teal lines crisscross the background, creating a grid-like pattern that intersects with the larger shapes.

Techos <sup>de</sup>  
Cristal

## Cuando no hay techos, el cielo es el límite

Para las mujeres, actualmente el cielo tiene límites. Los techos de cristal limitan a las mujeres que aspiran a ejercer altos cargos en igualdad de condiciones y salario en organizaciones de todo tipo: corporativas, gubernamentales, partidarias, y educativas. En el universo corporativo, sólo 1 de cada 5 de los máximos ejecutivos de los países del G7 son mujeres, son hombres el 75% de los presidentes y miembros de consejo de las principales compañías que cotizan en la Bolsa Europea, y en 2017 apenas 27 mujeres estaban al frente de las primeras 500 compañías que cotizan en la Bolsa de Nueva York. En el campo de la academia y la educación, la mayor parte del personal docente de las universidades son mujeres, pero los decanos y rectores son hombres. A la Universidad de Oxford le tomó más de 800 años nombrar a su primera rectora, en 2015. Las mujeres son el 28% de los investigadores científicos y un escaso 12% de los miembros de las academias de ciencias del globo son mujeres. Ese es el planeta en el que vivimos. ¿Por qué suponer, entonces, que el mundo de la política sería diferente?, ¿Por qué razón en él no se replicarían las mismas desigualdades entre los géneros?



DRA. VIRGINIA GARCIA  
BEAUDOUX

Especialista en comunicación y  
psicología política, investigadora  
en CONICET, Argentina.

Sería una suposición del todo errónea. Una Polaroid de la representación política en el mundo en 2017, deja en evidencia que había sólo 17 mujeres ocupando el cargo de Jefas de Estado o de Gobierno. Desde un escaso 23% de las bancas de los parlamentos del mundo se escuchaban voces de mujeres. Constituían apenas el 19% de las voceras parlamentarias. Únicamente 6 de 186 países tenían igual cantidad de ministras y ministros; y el 18% de los ministros de gobierno del mundo eran mujeres. A los problemas de la paridad numérica, sabemos que en política se suman los de la igualdad sustantiva: no sólo las mujeres no están representadas numéricamente en la proporción de su presencia en la población, sino que en muchos sentidos la política continúa siendo un viejo club de hombres en el que las mujeres no logran tener la misma capacidad de influencia ni las mismas cuotas de poder.

Numerosas iniciativas y acciones se están llevando adelante para revertir esa injusta situación, para que todas y todos los jugadores de la política tengan las mismas oportunidades y jueguen en idénticas condiciones. Desde 2014 hasta la actualidad he participado entrenando las habilidades de comunicación de políticas y candidatas en diversos programas apoyados por PNUD, NIMD (The Netherlands Institute for Multiparty Democracy), IDEA Internacional, OEA, ONU Mujeres y USAID. Todos ellos tienen en común estar dirigidos a fortalecer las habilidades de las mujeres que desean participar en la política, para que puedan, cada vez más, derribar las poderosas barreras y obstáculos que encuentran a su paso. ¿Cuáles son las destrezas que se busca potenciar? Liderazgo, negociación, comunicación, entre muchas otras.

Los resultados han sido más que favorables y citaré aquí solo cuatro ejemplos. El primero de ellos es el caso de Honduras. En ese país, el Instituto Nacional Demócrata (NDI), NIMD, ONU Mujeres, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), IDEA Internacional y el Instituto Nacional de la Mujer (INAM, oficina gubernamental) sumaron presupuestos para un mismo objetivo: organizar una “Academia de Candidatas” para fortalecer la inclusión y participación política de las mujeres. En ella, se brindó formación a las candidatas a diputadas de diez partidos políticos en las elecciones generales de noviembre 2013. El resultado fue que, de 33 diputadas propietarias, al menos 11 eran egresadas de la Academia. Para las elecciones de 2017 se realizó una nueva edición de la Academia de Candidatas, siendo el resultado que, de 27 diputadas, 10 eran egresadas de la Academia.


El segundo ejemplo al que me referiré es el de El Salvador y el “Diplomado para el Liderazgo de Mujeres en Política”, iniciativa de la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias Salvadoreñas (ASPARLEXSAL), conformada por mujeres de todos los partidos políticos. El objetivo del diplomado es incentivar a más mujeres para que participen en política y formen parte de las listas electorales. En 2015, una investigación del NIMD en la que se combinaron entrevistas, encuestas y grupos focales realizadas a ex alumnas y socias de ASPARLEXSAL, confirmó que los programas formativos dirigidos a mujeres en política funcionan: mejoraron sus conocimientos, sus competencias personales y técnico-políticas; mostraron conocer las leyes, sentirse empoderadas para formar a otras mujeres; y crearon redes multipartidarias.

El tercer ejemplo, tiene lugar en Paraguay. Se trata de la “Escuela de Formación Política para Mujeres Líderes”. Desarrollada desde la Justicia Electoral del Paraguay, a través de la Dirección de Políticas de Género, está dirigida a las mujeres líderes que estén interesadas en realizar actividad política relacionada con un cargo electivo. La primera edición de la Escuela tuvo lugar en los meses de marzo y abril del 2018; y participaron mujeres de distintos puntos del país, seleccionadas bajo ciertos criterios de elegibilidad y con total pluralismo.

El programa incluye materias claves, tales como derechos humanos, igualdad y equidad de género, poder, ciudadanía y liderazgo, negociación, comunicación y oratoria. Además, se ha promovido la formación de una red entre las egresadas. La segunda edición está prevista para antes de fin de año.

El cuarto y último ejemplo que deseo citar, es el “Curso de Fortalecimiento de Habilidades para Candidatas Electorales” que ha puesto en marcha la Comisión Interamericana de Mujeres conjuntamente con la Escuela de Gobierno de la OEA. El objetivo es fortalecer las capacidades de las mujeres candidatas, particularmente las mujeres de los grupos tradicionalmente excluidos. La meta es que puedan enfrentar mejor la campaña electoral. Los contenidos se han centrado en áreas como la comunicación política desde la perspectiva de género, la organización de campañas electorales, la seguridad digital, y la violencia política por razón de género. La primera edición se ha realizado en México en abril de 2018, y ha obtenido una valoración muy positiva de las 25 participantes de un total de 11 países que han realizado el Curso.

Cada una de esas experiencias y programas citados a modo de ejemplo, apunta a romper los techos de cristal que impiden a las mujeres ejercer sus liderazgos en la política.

Cuando rompemos los techos, el cielo deja de tener límites. Cuando rompemos los techos, el cielo es el límite. 

## Rompiendo Techos de Billetes: Nivelando el piso de competitividad electoral para mujeres en la Política de América Latina

No se puede hacer política sin dinero. Esto es un hecho que aplica para hombres que lanzan una candidatura, y para mujeres también. Pero en el caso particular de las mujeres, ese hecho tiene una carga adicional. Debido a una serie de obstáculos estructurales, socioculturales y prácticos, las mujeres no tienen las mismas condiciones para acceder a fondos para sus campañas. El garantizar condiciones de equidad en las campañas para candidatas pasa necesariamente por pensar en como nivelar el acceso a fondos para las mujeres que se animan a lanzar una candidatura. Después de todo, ¿de qué sirve haber legislado para garantizar una cuota o la paridad en la oferta electoral? ¿de qué sirve haber incorporado candados para que los partidos cumplan con esa norma si, en la práctica, a la hora de competir, las mujeres no cuentan con los mismos niveles de financiamiento político que los hombres? Una nueva ola de reformas en la región latinoamericana debe abocarse precisamente a generar paridad no solo en la oferta electoral que los partidos hacen al electorado, sino también en generar paridad en las condiciones de competencia y en los resultados.

Esto requiere, entre otras cosas, generar condiciones favorables de acceso a dinero para las mujeres para sus campañas. Aunque no es el único factor determinante del éxito en la elección de mujeres, si es un factor clave.

Respecto de la promoción de una mayor representación de mujeres en espacios de poder político, el principio que debe regir el diseño y funcionamiento de un Sistema de Financiamiento Político (SFP) tiene que ser el de la equidad. La equidad en los gastos de campañas contribuye a la integridad electoral al salvaguardar el respeto por los principios básicos de la democracia electoral que están plasmados en instrumentos legales internacionales<sup>1</sup>, así como el ejercicio pleno de las dos facetas de los derechos políticos, el derecho a elegir y ser electo (Muñoz-Pogossian, 2015).

<sup>1</sup>Tales como la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (1948), la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1969), la Carta Democrática Interamericana (2001), la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).



**DRA. BETILDE MUÑOZ-  
POGOSSIAN**

Directora del Departamento de Inclusión Social de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

## ¿Cuáles desigualdades afectan la competitividad electoral para las mujeres?

El sistema de financiamiento político, y de las campañas en particular, afecta la igualdad de oportunidades entre candidatos en una elección pues las asimetrías en el acceso a los recursos para las campañas determinan la equidad en el ejercicio del derecho de acceso al poder. En casos donde el acceso asimétrico es la regla, los candidatos no compiten en igualdad de condiciones, y en el caso de las mujeres, con frecuencia tienen menos acceso a los recursos necesarios para sus carreras políticas y sus campañas, y tienen menos acceso a las redes dónde están esos recursos.

Dosek et al. (2017) definen esta situación como los “techos de billetes” que enfrentan las mujeres, definidos como las limitaciones financieras que ellas tienen para candidatear. En efecto, las asimetrías socioeconómicas se replican en el ámbito político; por tanto, la posesión de recursos o la capacidad de recaudación se hace usualmente más difícil para las mujeres. Mas allá del rol de los partidos, es importante poner luz sobre algunos de los factores que condicionan el desigual acceso de las candidatas a fondos para sus campañas.

1. Desigualdad de ingresos. Según recientes datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2015, p. 10), las mujeres ganan en promedio 71% del salario que ganan los hombres por el mismo trabajo, y mismo número de horas invertidas. Cualquier decisión de política pública enfocada en nivelar la cancha para que las mujeres entren en el ámbito público debe necesariamente pasar, por un lado, por cambiar la situación de desigualdad estructural en el ingreso entre hombres y mujeres, y por el otro, y de no lograrse equiparar ingresos, por adicionar mecanismos que les permitan a las mujeres acceder a fondos en equidad de condiciones que sus pares varones.
2. Desigual distribución del uso del tiempo. Según datos de PNUD para 2015, las mujeres dedican entre 15 a 30% más tiempo al cuidado del hogar, y en particular de los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en las familias. Esto afecta las posibilidades de las mujeres de tener un acceso favorable a fondos propios si deciden entrar en política e iniciar una campaña electoral en dos sentidos. Por un lado, limita sus posibilidades de estar en actividades productivas a través del empleo formal o por vía de proyectos de emprendedurismo, lo que a su vez se traduce en empoderamiento económico. El empoderamiento económico facilita el político. Por el otro, en toda inversión de tiempo siempre hay un costo de oportunidad. El tiempo que se invierte en el cuidado de lo privado es tiempo que deja de estar disponible para que las mujeres se dediquen al ámbito público, cosa que usualmente no les ocurre a los hombres políticos quienes ponen en las mujeres la mayoría de la carga del cuidado del hogar.



3. Desigual acceso a las redes corporativas de financiamiento privado. En la mayoría de los países de América Latina, los SFP son mixtos, es decir, además de contemplar fondos públicos para las campañas sea por vía de aportes directos (fondos) o indirectos (en especie, o tiempo en medios de comunicación), también permiten el uso de fondos privados. La evidencia empieza a demostrar las limitadas posibilidades de acceso que las mujeres tienen a estas redes. No se ha normalizado su presencia en esos espacios, que además están generalmente ocupados por otros varones y que tiene una historia de apoyos difícil de alcanzar para las mujeres.

### **¿Cómo nivelar el piso de competitividad electoral para candidatas?: Algunas propuestas**

La realidad parece demostrar que la equidad no pasa por sí sola. Sin ninguna intervención por vía de diseño e implementación de políticas públicas por más equidad, y de reformas político-electorales con el mismo propósito, será muy difícil superar las brechas de subrepresentación de mujeres en la política. En este marco, son algunas las propuestas que podrían considerarse para revertir estos patrones de exclusión política de mujeres. Las medidas pueden ser de dos tipos. Mientras que las medidas estructurales buscan revertir la brecha de desigualdad de raíz, las medidas reparadoras apuntan a corregir la manifestación de la desigualdad estructural en el ámbito político, buscando nivelar el piso de competitividad electoral para las mujeres. Entre las medidas a tomar para cerrar las brechas de desigualdad mapeadas anteriormente se encuentran:

1. De la desigualdad de ingresos, y sus efectos en las condiciones de competitividad electoral de las mujeres. Las medidas estructurales deben apuntar a reducir la brecha salarial. Se podrían considerar políticas como la Ley de Equidad Salarial, aprobada en Islandia a partir del 1 de enero de 2018, que obliga a los empleadores privados y organismos públicos a compensar de forma igualitaria a hombres y mujeres por el mismo trabajo. Según la ley, estos empleadores deben obtener un certificado gubernamental de igualdad salarial y mostrar archivos que demuestran equidad en los salarios; de lo contrario enfrentan sanciones económicas<sup>2</sup>. Es decir, en Islandia es un delito no pagar a mujeres y hombres lo mismo por el mismo trabajo. En Panamá también se lanzó en 2018, un plan nacional y regional para alcanzar la equidad salarial, en el marco de Coalición Global de Igualdad de Remuneración<sup>3</sup> (EPIC, por sus siglas en inglés) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ONU Mujeres y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). La meta de EPIC es contribuir al logro de la Meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible el cual se centra en la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres por trabajo de igual valor. En ausencia de este tipo de políticas y ante la persistencia de desigualdad en fondos para mujeres que quieren hacer política, una medida reparadora que empieza a tomar fuerza en América Latina es la adopción de leyes de financiamiento político dirigido a mujeres. Hasta ahora, la medida más usada, en países como México, Panamá o Costa Rica, ha sido la inversión de financiamiento dirigido a la capacitación de mujeres militantes. Aunque cualquier oportunidad de continuar mejorando habilidades y

<sup>2</sup>Más información en Asociación de Mujeres de Islandia (2018, enero 30).

<sup>3</sup>Más información en Organización Internacional del Trabajo (s. f.)


conocimientos es buena, esta medida parte de la premisa, no siempre real, de que los hombres no necesitan capacitación, y que las mujeres sí. Esto de entrada ya posiciona a las mujeres en un lugar de desventaja. Es tiempo de considerar nuevas reformas que reorienten este financiamiento de la capacitación a las campañas de mujeres, como tal, o si se mantienen estas medidas, las mismas deben estar acompañadas de la posibilidad de uso de dinero en campañas. Otras modalidades de financiamiento dirigido incluyen la de países como Brasil, donde se garantiza un porcentaje de la franja electoral, o espacio en televisión, para mujeres. La meta tiene que ser garantizar el principio de paridad no solo en las listas sino en las condiciones de competencia.

*-De la desigualdad en el uso del tiempo, y sus efectos en el tiempo del que disponen las mujeres para la vida pública.* Las medidas estructurales deben apuntar a nivelar la carga doméstica entre hombres y mujeres, y también entre familia, estado y mercado. Países como Uruguay han encaminado el Sistema de Cuidados como política pública<sup>4</sup>. A través de la Ley de Cuidados 19.353 del Uruguay, se apunta a “integrar la oferta pública y privada” para el cuidado de menores, adultos mayores y personas con discapacidad, “establecer una estrategia de formación y regular el trabajo remunerado de cuidados,” una de las tareas más invisibilizadas. Y apunta también a lograr “una profunda transformación cultural que involucre de forma activa a los varones en las tareas familiares y del hogar.” Este tipo de políticas busca generar opciones para aliviar la carga doméstica de las mujeres, desde ampliar la oferta de lugares de cuidado hasta incorporar permisos de paternidad para que los varones atiendan también a los niños. Los países nórdicos han avanzado mucho en este sentido. En ausencia de reformas integrales en esta materia, medidas reparadoras de esta desigualdad como la implementada en Canadá a través del Canada Elections Act contribuye a apoyar a candidatos y candidatas con el cuidado del hogar para competir en una campaña. Esta ley, aprobada en 2000, hace una definición importante de gastos de campaña que reconcilia la vida privada y la vida pública de cualquier candidato o candidata. En su numeral 478 establece que los gastos personales de cualquier candidato/a incluirán todos aquellos que razonablemente tengan que incurrir para poder implementar sus campañas. En esta clasificación se incluye (a) gastos de viaje y de manutención, (b) gastos del cuidado de niños y niñas, (c) gastos vinculados al cuidado de personas con discapacidad en el hogar, que el o la candidata tiene la responsabilidad de proveer, y finalmente, (d) cualquier otro gasto que el candidato/a con alguna discapacidad tenga que incurrir para poder hacer su campaña (Ley de Elecciones de Canadá, 2000; Muñoz-Pogossian & Freidenberg 2018 forthcoming).

<sup>4</sup> Para más información, ver Secretaría Nacional de Cuidados del Uruguay (s. f.)

*-De la desigualdad en el acceso a las redes de financiamiento.* La principal medida estructural para eliminar los efectos de la desigualdad entre hombres y mujeres para acceder a las redes de financiamiento es acercarse hacia un SFP predominantemente público. Es la manera más práctica de alcanzar la equidad ya que un sistema de financiamiento de campañas donde predomina el financiamiento privado pone en desventaja a aquellos candidatos con menos recursos económicos, y con menos acceso a las redes de financiamiento privado. El financiamiento público, es decir, el financiamiento de campañas con aportes del erario público, bien sea directo o indirecto, está inherentemente asociado a la promoción del interés público, y deberían ser teóricamente imparciales. Es precisamente debido a esta imparcialidad que el uso de fondos públicos en una campaña puede promover la inclusión de más ciudadanos en la competencia electoral y en particular mujeres que se animan a participar en una carrera electoral, promoviendo de esa forma un piso mínimo para la competencia. De no adoptarse este tipo de sistema, es decir, de requerirse de todas maneras fondos privados, una medida reparadora es el crowdfunding, por ejemplo, que es la recolección de pequeños montos de muchas personas que se adhieren a la propuesta de campaña. Otras medidas podrían apuntar a introducir topes de gasto en la campaña que limiten la influencia de fondos privados, y por tanto pueden contribuir a mejorar las condiciones de las mujeres que compiten.

## **Conclusiones**

Hoy nadie duda que se ha avanzado mucho en las Américas en cuanto a la participación de las mujeres en la política. Pero este progreso aún no se traduce en representación equivalente en puestos directivos en los partidos o en los promedios de representación en los congresos que, regionalmente, oscila entre el 22 y 24%. El norte del trabajo debe continuar siendo garantizar la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones públicas. Esto ayuda no solo a garantizar sus derechos, sino que mejora la calidad de las decisiones que salen del sistema político, y mejora las democracias de la región. Continuar trabajando en afinar las medidas de acción afirmativa como las cuotas y la paridad, y fortalecer los mecanismos de prevención y sanción de la violencia política contra las mujeres es vital. Pero también lo es pensar en el rol del dinero en la política, y como nivelar el acceso de las mujeres para sus campañas. Los techos de billetes existen, y es vital continuar trabajando en reformas institucionales que puedan derribarlos. 

## Referencias

- Canada Elections Act (S.C. 2000, c. 9) [Ley de Elecciones de Canadá, 2000].* Recuperado el 1 de octubre de 2018 de <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/E-2.01/>
- Dosek, T., Freidenberg, F., Caminotti, M., & Muñoz-Pogossian, B. (Eds.). (2017). Women, Politics and Democracy in Latin America.* Nueva York: Palgrave Macmillan.
- Kvenréttindafélag Íslands [Asociación de Mujeres de Islandia]. (2018, Enero 30). Equal Pay Standard.* Recuperado el 6 de octubre de 2018 de <http://kvenrettindafelag.is/resources/equal-pay-standard/>
- Muñoz-Pogossian, B. (2015). Equidad en el Financiamiento de Campañas en América Latina y sus Implicaciones para la Competitividad Electoral: Una Mirada a las Elecciones en Centroamérica, 2010-2014. Colombia Internacional, (85), 53-80. doi:10.7440/colombiaint85.2015.02*
- Muñoz-Pogossian, B., & Freidenberg, F. (2018, en proceso de preparación y publicación). ¿Las mujeres líderes no tienen dinero? Estrategias de recaudación y financiamiento de las campañas electorales en América Latina.*
- Organización Internacional del Trabajo. (s. f.). Coalición Internacional sobre la Igualdad de Remuneración (EPIC).* Recuperado el 5 de octubre de 2018 de <https://www.ilo.org/global/topics/equality-and-discrimination/epic/lang--es/index.htm>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (2015). Pobreza, Oportunidades Económicas Desiguales y Género. Hipótesis para la discusión.* Recuperado de <http://www.py.undp.org/content/dam/paraguay/docs/documento%20de%20trabajo%20COMPLETO.pdf>
- Secretaría Nacional de Cuidados del Uruguay. (s. f.). Sistema de Cuidados.* Recuperado el 6 de octubre de 2018 de <http://www.sistemadecuidados.gub.uy/>

# NOTICIAS ELECTORALES



## RESULTADOS RED DE CANDIDATAS LOCALES 2017-2018

La Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE) en coordinación con el Instituto Nacional Electoral (INE), diseñó la Red de Candidatas Locales 2017-2018.

El objeto de la implementación de la red incluyó a las candidatas a cargos de elección popular a nivel local que participaron en el proceso electoral 2017-2018 con el propósito de:

1. Informar a las candidatas sobre la violencia política de género y cómo podían denunciarla en caso de que se presentara.
2. Dar seguimiento en caso de denuncias de violencia política de género.
3. Llevar un registro de las denuncias que se presentaran.

Se presentaron en total 115 casos de violencia política por razones de género.

*Fuentes:*

*Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE) & Instituto Nacional Electoral (INE). (2018). Informe Final sobre la Red de Comunicación entre las Candidatas a cargos de elección popular y los OPLEs para dar seguimiento a casos de violencia política por razón de género para el proceso electoral local 2017- 2018. Recuperado de [http://www.ieem.org.mx/pdf/INFORME\\_FINAL\\_RED\\_CANDIDATAS\\_LOCALES\\_2017-2018.pdf](http://www.ieem.org.mx/pdf/INFORME_FINAL_RED_CANDIDATAS_LOCALES_2017-2018.pdf)*



# Vuelos y caídas: México y el mundo

## Acciones contra la simulación: Retos y logros del Principio de Paridad en el Proceso Electoral 2017-2018.



MTRA. DANIA RAVEL CUEVAS  
Consejera Electoral en el  
Instituto Nacional Electoral  
(INE)

En México se han gestado diferentes movimientos sociales: desde la causa independentista en los 1800, la Revolución en los primeros años del siglo XX, hasta las luchas sociales en nuestra historia reciente. Como se ha estudiado, las mujeres y otros grupos han sido invisibilizados de estos procesos históricos<sup>1</sup>, sin embargo, en todos ellos las mujeres han formado parte importante. No sólo en los lugares que les han sido asignados tradicionalmente, sino como Eva Rocha comenta (2011, p.27), participando activamente en la Revolución, desempeñando funciones como propagandistas y soldados.

A pesar de que los movimientos sociales mencionados tuvieron como objetivo consolidar una nación soberana y libre; un México más justo que garantizara los derechos fundamentales de manera universal. Esta universalidad en muchas ocasiones no fue efectiva para las mujeres, no obstante su participación activa. Por este motivo, de forma paralela, las mujeres se organizaron para llevar su propia lucha para ser consideradas sujetos de pleno derecho.

Es así que, con la Revolución se consolidaron los movimientos sufragistas comenzados desde el Siglo XIX<sup>2</sup>.

La lucha de las mujeres por obtener el derecho al sufragio y a participar de forma activa en los procesos electorales ha sido un camino largo; la reforma al Art. 34 Constitucional que permitiría el voto a las mujeres mexicanas se dio hasta 1953 y, aunque fue impulsada por diferentes grupos de mujeres, influyó de manera importante la presión internacional sobre México, pues la ONU hizo una recomendación al gobierno mexicano en 1952, al igual que a otros países de la región, debido al evidente retraso por reconocer los derechos políticos de las mujeres.

<sup>1</sup>Gerda Lerner trata extensamente el tema en el texto La creación del patriarcado (1990), en dónde establece la falta de estudios y textos teóricos sobre la experiencia de las mujeres y como les ha sido negada su naturaleza como actrices y agentes en la historia: "Los estudios históricos, hasta un pasado muy reciente, han visto a las mujeres al margen de la formación de la civilización y las han considerado innecesarias en aquellas ocupaciones definidas como de importancia histórica" (p. 20).

<sup>2</sup>Galeana (2017, p.102) menciona dos antecedentes de la lucha sufragista: "En 1824 un grupo de zacatecanas escribió al Congreso Constituyente manifestando su interés en participar en la toma de decisiones. En 1856, 81 mujeres solicitaron al Congreso Constituyente, el reconocimiento de sus derechos políticos, argumentando que la legislación vigente no exceptuaba de manera explícita el derecho de las mujeres al voto". Aunque no fueron atendidos, sentaron un precedente y dan cuenta del interés de las mujeres por formar parte de la vida política del país.

De esta forma México se convertiría en uno de los últimos países latinoamericanos en legislar la igualdad política entre hombres y mujeres; esta agravante realidad llevo a que Amalia Castillo Ledón, en su calidad de presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres, le dijera al presidente Alemán (Tuñón, 2017, p. 94):

Me es muy penoso como presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres haber obtenido la aquiescencia de diversas repúblicas del continente para conceder las igualdades entre hombres y mujeres, mientras que en mi propio país no hay ni siquiera un intento para otorgárselos.

A pesar de que México llegó tarde al reconocimiento de los derechos políticos-electorales de la mitad de su población, si consideramos que el primer país en hacerlo fue Nueva Zelanda en 1893, en la actualidad se ha posicionado como un espacio para analizar los avances en el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a raíz de transformaciones normativas clave y por la progresiva voluntad política de diversos actores que han establecido valiosas normativas y leyes que buscan asegurar la plena participación de todas y todos los ciudadanos en la vida electoral del país; tal es el caso de la paridad de género. Francia se convirtió en el primer país en establecer el principio de paridad en su congreso en el 2000. Le siguieron en Europa Bélgica en 2002 y España en 2007; Ecuador fue el primer país de América Latina en 2008, seguido por Bolivia y Costa Rica en 2009, Nicaragua en 2010, Honduras en 2012 y México con la Reforma Electoral de 2014; en África, Senegal y Kenia en 2010 y Túnez un año después (Albaine, 2015, 147).

El principio de paridad estuvo precedido por diversas acciones afirmativas que buscaban reducir las desigualdades históricas entre hombres y mujeres, como fueron las cuotas de género en las candidaturas al Congreso. Sin embargo, es importante resaltar que el principio de paridad no es ninguna acción afirmativa ni temporal, es justicia e igualdad, tal como lo menciona la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo (2016, p.1):

La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, (...). La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.



Es así que, a partir de las elecciones de 2015, se ha aplicado este principio. En los pasados comicios del 1º de julio de este año, pudimos observar a mayor escala el principio de paridad al renovarse 18 mil 299 cargos federales y locales. En este escenario, se registraron 40 mil 132 candidatas para diferentes cargos de elección popular a nivel local y 3 mil 494 candidatas para cargos federales. De estas candidaturas fueron electas en el ámbito federal: 241 diputadas (141 por mayoría relativa y 100 por representación proporcional) que representan el 48.2% de la Cámara y 63 Senadoras electas (46 por MR y 17 por RP) es decir, el 49.2% de la Cámara. En el ámbito local, 472 diputadas por ambos principios, 2 gobernadoras, 436 presidencias municipales (incluidas las 4 alcaldesas de la CDMX), 11 presidentas de Juntas municipales (Campeche), 5, 882 regidoras, 1, 039 síndicas y 584 concejales (CDMX)<sup>3</sup>.

Los avances en cuanto a la representación de las mujeres en las esferas de gobierno y los procesos electorales son significativos, pues de esta forma se consolida una democracia plena y, por ende, se espera que las legislaciones sean a favor de todas y todos, tomando en cuenta las características y necesidades de todos los grupos y sectores. Además, aun cuando las cifras anteriores nos indican un progreso, es imposible ignorar el contexto nacional en donde la violencia contra las mujeres por motivos de género está presente en todos los ámbitos de la sociedad incluidos los espacios político-electorales. Por ello surge el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género que consiste en acciones y omisiones que, basadas en estereotipos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, buscan menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (TEPJF, 2017, p.21).

La violencia política por motivos de género es el mayor reto al que se enfrentan las mujeres dentro de la vida pública. Dicha violencia no se limita a las campañas electorales, sino que en ocasiones llega a trascender durante la gestión de las mujeres electas, impidiendo el pleno ejercicio de sus funciones. Desde la inclusión de las mujeres en la política, muchos varones e, incluso otras mujeres, han visto este hecho como una trasgresión a los modelos y roles asignados históricamente, alentando agresiones en su contra. Basta recordar el caso de Elvia Carrillo Puerto, quien fue electa diputada en 1923 junto con Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, que debieron dejar su cargo por amenazas de muerte. Elvia Carrillo Puerto incluso tuvo que abandonar el estado. Este episodio ha sido considerado por algunas investigadoras como uno de los primeros casos registrados de violencia política en razón de género:

*Es cierto que la condición femenina a finales del siglo XIX y en las primeras décadas del siglo XX estaba sujeta a una violencia de carácter estructural, que partía del desconocimiento jurídico de su ciudadanía.*

<sup>3</sup>Información de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales con corte al 10/Oct/2018.

*Sin embargo, quienes se atrevieron a trascender los estrechos límites sociales impuestos a las mujeres para su actuación pública sufrieron con particular intensidad la descalificación, el aislamiento y la exclusión de los espacios duramente ganados; en algunos casos, como el de Elvia, incluso la violencia física.*

*Por la naturaleza de su participación en la vida pública de su época, Elvia sufrió formas de violencia que pueden ser consideradas como de carácter político, tanto por su origen —órganos del estado, autoridades gubernamentales, personajes políticos—, como por los mecanismos desarrollados para limitar, acotar o eliminar su participación en los asuntos públicos (Sauri, 2017, p.84).*

Tal como el caso de Carillo Puerto muchas mujeres hoy en día enfrentan las consecuencias de irrumpir en un ambiente que ha sido considerado meramente masculino. Laura Albaine (2015, p. 153) explica este hecho y aclara que las normativas y legislaciones resultan insuficientes mientras que no existan cambios profundos en la cultura y la sociedad:

*Muchas de las mujeres que deciden participar en la competencia político electoral (...) suelen ser percibidas como una amenaza a la hegemonía masculina y frecuentemente se apela al ejercicio de la violencia como estrategia para expulsarlas del espacio público. Esta situación pone de manifiesto la disociación existente entre las prácticas orientadas a la participación política femenina y los avances alcanzados en el plano formal. Esta discrepancia denota la ausencia de cambios significativos en la cultura político-partidaria (...).*


Las autoridades electorales han buscado, desde la década de los noventa, combatir las reticencias de los partidos políticos respecto a incluir mujeres en sus candidaturas y como funcionarias con medidas como las cuotas de género y otras acciones afirmativas; sin embargo, distintos partidos políticos encontraron los puntos ciegos de la normativa para evitar cumplir con las disposiciones en materia de género, por lo que las autoridades electorales han debido generar criterios al respecto para evitar la simulación y hacer efectivas las leyes. En el caso de los procesos electorales locales en 2017-2018, se puede mencionar el caso de Chiapas, en donde, para el momento previo a la asignación de diputaciones RP, se presentaron renunciaciones masivas por parte de las mujeres electas para ocupar una curul por dicha vía pertenecientes mayoritariamente a los partidos Verde Ecologista de México y Chiapas Unido.

En este caso las autoridades electorales, (el INE a través de su Comisión de Género y la Comisión de Género del OPLE de Chiapas) buscaron preservar los derechos político-electorales de las mujeres y eliminar las simulaciones del principio de representación proporcional. Ante esta situación, el INE ejerció la facultad de atracción para efecto de sentar criterios de interpretación para la asignación de diputaciones y regidurías cuando ya no existan más mujeres en el partido político al que le corresponda el lugar.

El criterio establecido señala que cuando a algún partido político le corresponda, por ejemplo, una diputación de representación proporcional que se tenga que asignar a una mujer en cumplimiento de las reglas de paridad pero que éste ya no tenga candidatas en su lista de representación proporcional, se procederá de la siguiente forma:

Se verificará si el partido político tiene candidatas postuladas para la vía de mayoría relativa que no hayan obtenido el triunfo que correspondan a la misma circunscripción para hacer la asignación a ésta, y así garantizar el principio democrático de representación política, respetando el voto de la ciudadanía. No obstante, en el caso de que el partido ya no tenga a más mujeres a las que se les pueda hacer la asignación, se reasignaran a otros partidos políticos con la finalidad de cumplir con el principio de paridad. Con independencia de lo anterior, en caso de existir indicios de un actuar indebido por parte de los partidos políticos o de alguna candidatura, máxime, en el marco de una posible violencia política de género, deberán iniciarse los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, para determinar eventualmente las responsabilidades y sanciones atinentes.

Aunque el principio de paridad ha demostrado ser indispensable para asegurar y garantizar la participación política femenina, pues es a través de este tipo de legislaciones que podemos provocar cambios en nuestra cultura, éste no es suficiente para alcanzar la paridad, aún existe la necesidad de adoptar acciones afirmativas adicionales como las que adoptó el INE para el criterio de registro de candidaturas y coaliciones. Sólo la aplicación conjunta del principio de paridad y acciones afirmativas para garantizar una inclusión mayor logró que hoy tengamos un congreso casi paritario.

Ser conscientes de los retos que enfrenta nuestra democracia nos coloca frente a la necesidad y responsabilidad de cambiar las prácticas políticas, vigilar el cumplimiento de la legislación existente y ponderar la importancia de crear un marco legal que permita señalar y sancionar la violencia política en razón de género y combatirla desde sus estructuras. El proceso electoral 2017-2018 nos permitió constatar los avances obtenidos y reconocer las áreas de oportunidad a partir de las cuales debemos proyectar acciones para construir una Democracia que logre representar a todas y todos los ciudadanos. 

## Referencias:

Albaine, L. (2015) *Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, (52) pp. 145-162. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/509/50938990008.pdf>

Alejandre, G. y Torres, E. (2016). *El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos*. México: Dirección General del Personal Académico de la UNAM.

Bonifaz, L. (2016) *El Principio de paridad en las elecciones: Aplicación, resultados y retos*. Recuperado de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf)

Galeana, P. (2014) *Un recorrido histórico por la Revolución de las mujeres mexicanas*. En Galeana, P. Cano, G. Valles, R. Tuñón, E., de Dios, D., Melgar-Palacios, L. & Hernández, M. *La Revolución de las mujeres en México* (pp.15-32). México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Galeana, P. (2017). *La Historia del Feminismo en México*. En Esquivel, E. Ibarra, F. y Salazar, P. (Coord.) *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 1: Estudios históricos* (pp. 101-119). México: Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM.

Lerner, G. (1990). *La creación del patriarcado*. Barcelona: Crítica.

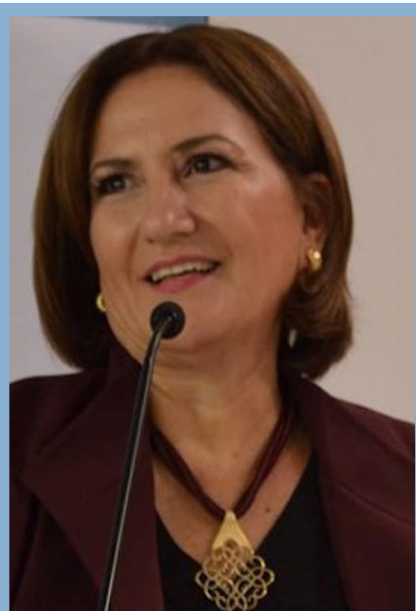
Rocha, E. (2001) *Feminismo y Revolución*. En Espinosa, G. y Lau, A. (Coord.). *Un fantasma recorre el Siglo. Luchas feministas en México 1910-2010* (pp. 27-60). México: UAM, Ítaca, Conacyt.

Sauri, D. (2017). *Violencia política y resiliencia el caso de Elvia Carrillo Puerto*. En *Mujeres y Constitución: De Hermila Galindo a Griselda Álvarez* (pp. 23-49). México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Gobierno del Estado de México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2017). *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Recuperado de <http://sitios.te.gob.mx/srm/media/files/77ecc83f830c39f.pdf>

Tuñón, E. (2014) *Tres momentos claves del Movimiento sufragista en México, (1917-1953)*. En Galeana, P. Cano, G. Valles, R. Tuñón, E. et. al. *La Revolución de las mujeres en México* (pp.81-98). México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

## Participación de las mujeres en el Proceso Electoral Local Querétaro 2018



LIC. YOLANDA ELÍAS  
CALLES CANTÚ  
Consejera Electoral del  
Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro

A partir del año 2012, la incorporación de más acciones afirmativas, las disposiciones legales y las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) han marcado un parteaguas respecto a la participación política de las mujeres en México, y Querétaro no ha sido ajeno a los grandes cambios en este tema.

A la disposición constitucional que en 2014 establece la paridad de las candidaturas en el ámbito legislativo, se suma en 2015 para Querétaro la sentencia del TEPJF que hace obligatoria la paridad horizontal, es decir, en las candidaturas a las presidencias municipales; esto derivó en un resultado inédito para las mujeres en Querétaro, que obtuvieron 13 de los 25 espacios de la Legislatura, y 9 de las 18 presidencias municipales, lo que significó que Querétaro pasara del último al primer lugar en representación femenina en los cargos de elección popular.

Para el proceso electoral 2017-2018, la Legislatura renovó el marco normativo electoral, y además de establecer la paridad vertical y la horizontal en las candidaturas, incorporó el concepto de paridad por bloques, que se refiere a dividir la lista de municipios y la de distritos en 3 bloques de acuerdo a la competitividad electoral de cada partido, los cuales deberán asignar las candidaturas de manera paritaria no solo en la lista total de municipios y distritos, sino también en cada bloque.

Para dar claridad a los partidos políticos respecto a la forma de acatar los mandatos legales, y para maximizar las acciones afirmativas tendentes a incorporar más mujeres en los espacios de elección popular, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) emitió el documento


denominado Lineamientos de Paridad, aprobado por el Consejo General de este Instituto en agosto del 2017, lo que significó que Querétaro fue el estado que con más anticipación emitió las reglas respecto a la paridad electoral, brindando así a partidos políticos, aspirantes a candidaturas y a la militancia en general certeza y transparencia con la anticipación suficiente de cara a los procesos internos de selección de candidaturas y su posterior registro.

Entre las principales disposiciones contenidas en los Lineamientos de Paridad del IEEQ destacan los siguientes:

1. El criterio del 50% de las candidaturas es un techo para los hombres y es un piso para las mujeres. Es decir, las mujeres pueden tener más del 50% de las candidaturas, pero no menos.
2. Fórmulas homogéneas y mixtas. Las mujeres candidatas siempre tendrán como suplente a una mujer, mientras que los candidatos podrán tener como suplente a hombre o mujer.
3. Cláusula de no exclusividad. No podrán asignarse exclusivamente a mujeres los tres espacios menos competitivos de cada bloque.
4. En el caso de planillas o listas con un número impar de espacios, se deberá asignar a mujeres cuando menos el 50% más 1.
5. Integración paritaria de Ayuntamientos y Legislatura del Estado. El IEEQ realizará la asignación de espacios de Representación Proporcional con criterios de paridad, privilegiando la incorporación de mujeres en caso de que estas no hubieren logrado el 50% de los espacios de Mayoría Relativa.

Derivado de todo lo anterior, de los 4,243 registros de candidaturas en Querétaro en 2018, 2,603 fueron mujeres, es decir, un 60%.

Los resultados electorales arrojaron una vez más una Legislatura integrada por mayoría de mujeres (13 de 25), y 6 de las 18 presidencias municipales fueron ganadas por mujeres.

Estos números son sin duda positivos y hablan de la efectividad de la incorporación de medidas afirmativas en todos los niveles (Leyes, sentencias, lineamientos), pero los números, si bien son importantes y necesarios, no son la meta final. Es necesario no perder de vista que las inequidades y diferencia de oportunidades entre mujeres y hombres son estructurales, y es hacia la modificación de estas estructuras a donde tienen que seguir apuntando los esfuerzos de mujeres y hombres en la búsqueda de una sociedad más igualitaria, justa y próspera. 

## Mujeres y Representación Política, a 65 años de Ciudadanía

La igualdad entre mujeres y hombres se ha construido a fuerza de múltiples y diversas batallas libradas a contrapelo de las asignaciones culturales que dotaron a los hombres de la legitimidad histórica para ocupar el espacio de lo público y el ejercicio del poder político y relegaron a las mujeres al ámbito doméstico como procreadoras y encargadas de las tareas del hogar y del cuidado.

Este constructo social desigual se empezó a cuestionar en México de manera cada vez más clara y sostenida a principios del siglo XX con el desarrollo del Estado social post-revolucionario. Las integrantes de la asociación femenil “Las hijas de Cuauhtémoc” (1911), seguidas de Hermila Galindo -quien solicitó al Congreso Constituyente (1917) el reconocimiento a los derechos políticos de las mujeres (1918)- y más tarde, Amalia González Caballero (1948), fueron algunas de las mujeres que levantaron la voz para objetar el que se les negara la ciudadanía, exponiendo con justicia su derecho a ser incluidas en el diseño de la nueva era constitucional del país.

El derecho al sufragio fue entonces un detonante para exigir un espacio en el ámbito público desde el cual las mujeres pudieran tomar parte en la agenda nacional.

Aunque en 1947, siendo presidente Miguel Alemán, se había posibilitado que las mujeres pudieran votar y ser votadas para cargos edilicios, no fue sino hasta el 17 de octubre de 1953, en que el recién electo presidente Adolfo Ruíz Cortines, en seguimiento a una promesa de campaña, promulgó la reforma que reconoció a las mujeres como sujetas de derechos políticos para todos los cargos de elección.



MTRA. GRISELDA BEATRIZ  
RANGEL JUÁREZ  
Consejera Electoral del  
Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana de  
Jalisco

A partir de ahí, en las décadas siguientes, las mujeres acudieron a votar; sin embargo, muy pocas accedieron a la representación política debido a las condiciones subsistentes en la cultura política predominante que se sostenía en rígidos patrones tradicionales. Éstos se erigían como verdaderos valladares para aquellas que tuvieran aspiraciones políticas.

En el devenir del país, otros acontecimientos impactaron favorablemente la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos, tal fue el caso del movimiento estudiantil de 1968, ya que sus demandas, reconocimiento y la represión sufrida dieron cabida a fuerzas que demandaron la apertura y permitieron el desmantelamiento del Estado autoritario y el inicio de la transición a la democracia con el relanzamiento de las banderas del feminismo.

Menos de una década después, en 1974, se reformó el artículo 4° Constitucional para reconocer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, y un año después, México fue la sede de instancias de la Organización de las Naciones Unidas de la primera Conferencia Internacional de las Mujeres organizada por el gobierno mexicano.

Otro rasgo de esa creciente apertura se observó en 1977 en que se permitió el registro legal de partidos de izquierda, proscritos hasta entonces, mediante una reforma constitucional que dio paso a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Por primera vez, se implementó un sistema mixto para la integración de los congresos con diputados de mayoría relativa y representación proporcional, siendo a través de este principio que se dio acceso a las minorías políticas y desde donde también llegarían algunas mujeres. Sin embargo, las reformas sucesivas de 1986, 1990 y 1994 todavía fueron insuficientes para equilibrar mínimamente la subrepresentación femenina en los órganos de representación política.

La Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Beijing en 1995 trajo como resultado una amplia agenda de género que incluyó metas que obligaron a los Estados parte a impulsar acciones para superar las brechas subsistentes en torno a la representación política, con medidas legislativas y programas gubernamentales para combatir la discriminación y las violencias que acentuaban la subrepresentación de las mujeres.

En ese sentido, las cuotas de género fueron una medida de acción afirmativa que se impuso a partir de 1996 en la legislación electoral mexicana, primero como recomendación a los partidos políticos y más tarde, en 2002, como obligación, para que éstos, en las postulaciones de candidaturas a diputaciones por ambos principios, no incluyeran más del setenta por ciento de un mismo sexo, con lo cual al menos el treinta sería -como realmente fue- para las mujeres.



La asignación 70/30 para la postulación de las candidaturas se mantuvo a nivel federal hasta 2007, a partir esa fecha una nueva reforma la dejó en 60/40. Sin embargo, no funcionó así en los resultados. La razón de esto fue que una puerta legal de escape permitía que las candidaturas resultado de asambleas “democráticas” fueran exceptuadas de la regla; por tanto, por esa vía una mayoría de candidatos varones entraban por el principio de mayoría relativa y la cuota se completaba colocando a las mujeres en las listas de representación proporcional en lugares que nunca llegarían a alcanzar el cargo.

En el caso de los ayuntamientos también aplicaron las cuotas de género, no obstante, es de señalar que en ningún caso aplicaron para las presidencias municipales, sino de manera genérica para las planillas; es decir, se satisfacía colocando mujeres en cualquier lugar, inclusive solo como suplentes, de ahí que se mantuviera una subrepresentación mayor que en los congresos<sup>1</sup>.

En ese sentido, el limitado alcance de las cuotas, la cultura tradicional patriarcal, los cacicazgos y el clientelismo de los partidos continuaron como barreras para que llegaran más mujeres a estos cargos de elección popular.

En 2011, una reforma fundamental en materia de derechos humanos estableció, entre otras cuestiones, que la Constitución y los tratados en la materia suscritos por el Estado mexicano, así como la interpretación que de los mismos realizasen los organismos internacionales en materia de derechos humanos, conformaban un bloque de constitucionalidad y su interpretación tendría que darse bajo el principio pro persona, esto es, que cuando se aplicasen normas de derechos humanos, se debía preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona atendiendo a los principios de universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia.

Con ello, la normativa internacional en favor de los derechos político- electorales de las mujeres, así como las relativas a la tutela de su derecho a la no violencia en ninguna de sus formas y cualquiera otra que implicase discriminación por el hecho mismo de serlo adquirieron mayor peso en las decisiones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, pues esa disposición implicó una nueva forma de aplicar y juzgar con perspectiva de género, sobre la base del reconocimiento de la situación particular de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres, consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como corolario inevitable de su sexo<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>A lo largo de dos décadas (1986-2006), el porcentaje de las mujeres gobernaron municipios aumentó apenas un punto (de 2.9 a 3.8%) a diferencia de otros ámbitos, por ejemplo, el Poder Legislativo (Vázquez García, 2010).

<sup>2</sup>Juzgar con perspectiva de género. Concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación. 2013866. 1a. XXVII/2017 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Pág. 443.

La sentencia recaída al expediente SUP-JDC-12624/2011, emitida en 2011 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constituyó un parteaguas con la aplicación de las nuevas disposiciones en materia de derechos humanos.

El medio de impugnación promovido por un grupo de mujeres de diferentes filiaciones políticas aludía las diversas formas en que se cometía fraude a la ley para eludir la cuota de género, y se exigía la aplicación irrestricta de la norma.

La Sala reconoció el interés jurídico de las actoras dándoles la razón, por lo que los partidos que ya habían postulado a sus candidatos (noviembre de 2011) tuvieron que rehacer su proceso de selección, a fin de que la cuota de género (40%) se aplicara por igual en candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional y determinó que las fórmulas debían ser homogéneas, para que las suplencias fueran del mismo género.

Los resultados de la elección de julio de 2012 fueron contundentes. Por primera vez en la historia de la representación política de las mujeres en el país, el porcentaje de diputadas electas superó la barrera del treinta por ciento, con 37% de representación en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Uno de los aprendizajes más grandes alcanzados hasta ese momento fue el potencial de las mujeres para actuar en pro de sus causas. En este caso habían ido unidas en red sin importar la ideología política a la que pertenecieran, por el derecho a la representación sin trampas. En los meses subsecuentes, la euforia de la victoria se transmitió como reguero de pólvora por todo el país.

Las promoventes y su epopeya inspiraron muchas publicaciones y abrieron el debate por la paridad. Mujeres en Plural lanzó una iniciativa en 2013, para que a lo largo del país se publicaran desplegados con la única leyenda “En México ¿por qué no? Paridad en la Constitución” y sus efectos pronto se dejaron sentir.

El 15 de octubre de 2013, en el marco del 60 Aniversario del Sufragio Femenino en México, como parte del paquete de reformas resultantes del pacto por México, el Presidente de la República presentó su iniciativa de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) ante el Senado, para modificar los artículos 218, 219 y 220, a fin de establecer que el 50 por ciento de las fórmulas a senadurías y diputaciones (titulares y suplentes) deberían ser del mismo sexo, y eliminar la excepción por la que los partidos pudieran incumplir la cuota al realizar “procesos democráticos internos”. Hasta ese momento no se contemplaba la reforma a nivel constitucional.

Fue en los acalorados debates desarrollados en el seno de las cámaras que las diputadas de todas las fracciones parlamentarias lograron en el último minuto insertar la redacción en el artículo 41 Constitucional para que quedara como sigue: “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática (...) así como garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.”

La reforma constitucional se publicó el 10 de febrero de 2014 y tres meses después, el 23 de mayo, las disposiciones reglamentarias correspondientes en la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las elecciones del año siguiente –el 6 de julio de 2015- fueron las primeras celebradas bajo el principio constitucional de paridad en las candidaturas.

Los resultados de su aplicación en el ámbito federal permitieron alcanzar ese año una representación histórica de 42% de mujeres en la Cámara de Diputados, pero ¿qué pasó con los ayuntamientos?

Desde las entidades federativas que celebraron procesos concurrentes con el federal se realizaron procesos de armonización legislativa y dado que las reglas paritarias no se establecieron para los municipios, cada entidad les dio una modalidad distinta de acuerdo con intereses y coyunturas particulares.

En Jalisco, por ejemplo, en el artículo 73 de la Constitución local se estableció la paridad vertical para la conformación de las planillas, pero para las cabezas de planilla explícitamente se redactó “la paridad se exceptuará de las candidaturas a las presidencias municipales”. En otras entidades los términos se redactaron de forma deliberadamente ambigua, por lo que la paridad en su dimensión horizontal no se aplicó, sino que fue resultado de la interpretación alcanzada a través de sentencias que más tarde generaron jurisprudencias, a partir de las cuales se abrió la posibilidad de promover nuevas reformas en los ordenamientos locales.

La paridad en la Cámara de Diputados y en el Senado se alcanzó mediante los resultados de la elección del 1 de julio de 2018 en que se renovaron todos los cargos federales. Lo mismo ocurrió en diversos congresos locales.

En 25 entidades del país se renovaron un total de mil 613 gobiernos municipales o alcaldías, la nueva figura de la Ciudad de México. En Oaxaca, por su parte, se eligieron autoridades municipales por los así llamados “usos y costumbres” en 418 municipios.

En este año aplicó también la reelección. Según Javier Aparicio en su artículo “Presidentas municipales” (2018), los gobiernos municipales del país se encuentran en medio de una transición que puede tener profundas implicaciones en la calidad de nuestra democracia y de los gobiernos locales y las consecuencias de la reelección apenas comenzarán a observarse en los casos en que la consiguieron, pero la paridad en candidaturas municipales ha incrementado ya de manera significativa el número de presidentas municipales en México. Basta decir que hasta 2006, las mujeres que presidían cabildos apenas rebasaban el 4 por ciento. Para 2015 eran alrededor de 9 por ciento y para finales de 2017, esta proporción aumentó hasta 14 por ciento.

En 2018, de las cuatro mil 405 candidatas a alguna presidencia municipal, 440 resultaron ganadoras. Es decir, que 27.3 por ciento de los mil 613 ayuntamientos en disputa este año serán presididos por mujeres. Se trata de una proporción sin precedentes.

Las capitales de las entidades del país, junto con los municipios de mayor población, siguen representando todo un reto para las mujeres. De las 24 ciudades capitales que se renovaron este año, sólo dos fueron ganadas por mujeres: Hermosillo y Puebla, ambas por Morena. Sin embargo, subsisten factores que obstaculizan con mayor agudeza la participación política de las mujeres desde los ámbitos municipales. Entre los más destacados se encuentran las prácticas de favoritismo y nepotismo que se ejercen durante los procesos de selección interna de los partidos políticos, la falta de recursos para competir por las candidaturas con los hombres, el machismo y la discriminación hacia las mujeres al interior de los partidos políticos, la violencia política que se ejerce contra ellas, así como la falta de información a la que se ven sometidas por no tener acceso a los espacios de toma de decisión dentro de los partidos, la falta de capacitación sobre sus derechos políticos y los mecanismos para denunciar violencia política.

Entre las soluciones que se pueden proponer para hacer frente a esta situación se encuentran, entonces, brindar capacitación integral para las mujeres que buscan un cargo de elección popular; garantizar la distribución equitativa del financiamiento público; legislar en torno a la violencia política como delito electoral y su incorporación en los reglamentos administrativos de quejas y denuncias en materia de propaganda electoral; generar redes entre mujeres para la defensa de sus derechos político electorales; legislar para que una vez que las mujeres lleguen al cargo, en caso de renuncia, deban ser suplidas por otras mujeres; incluir en la normatividad municipal la obligación de integrar paritariamente las administraciones municipales y

construir una agenda de igualdad de género común para que las mujeres que lleguen a cargos de representación o dirección logren encaminar sus esfuerzos hacia actividades que procuren un mismo objetivo: alcanzar la igualdad sustantiva en todos los espacios de toma de decisión.



### *Bibliografía*

*Alcocer, J. (2013). Cuota de género: Una sentencia histórica. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Mujeres en Plural, Nuevo Horizonte Editores.*

*Aparicio, J. (2018, Agosto 4). Presidentas municipales. Excelsior. Recuperado de <https://www.excelsior.com.mx/opinion/javier-aporicio/presidentas-municipales/1256512>*

*Loyo, E. (2018). Obstáculos y propuestas ante el escenario de la paridad horizontal y vertical desde el ámbito municipal: Una mirada a las mujeres líderes de las regiones de Jalisco. Revista Justicia Y Sufragio, (19).*

*Meza, O. (2017). Democracia y gobiernos municipales en México: de la política a las políticas. México: INE.*

*Rocha, M. (2016). Los rostros de la rebeldía. Veteranas de la Revolución Mexicana, 1910-1939 México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.*

*Ruiz, R. (2017). Mujeres y derechos políticos en México: Una introducción conceptual. México: INE*

*Vázquez, V. (2010). Mujeres y gobiernos municipales en México. Lo que sabemos y lo que falta por saber. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.*

## Participación política de las mujeres en Oaxaca a la luz del principio de paridad de género

Este año, a raíz de la reforma Constitucional federal de 2014, Oaxaca celebró por primera vez en su historia un proceso concurrente, por lo que el domingo 1° de julio pasado, la ciudadanía oaxaqueña salió a las urnas y, en medio de una gran fiesta cívica con un número de participación ciudadana que nunca se había registrado y que llegó al 66.84% en la elección de diputaciones locales (IEEPCO, 2018a), las y los oaxaqueños pudieron votar por Presidente de la República, Diputaciones Federales y Locales, Senadurías y Concejalías de 151 Municipios de los 153 que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos.

Dicha reforma constitucional, instauró un nuevo paradigma en materia de participación política de las mujeres en el país, pues se exigió a los partidos políticos la postulación paritaria de hombres y mujeres en candidaturas de los Congresos Federales y Locales.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hizo extensiva esta obligación en las elecciones municipales (TEPJF, 2015a; 2015b). A su vez, los distintos organismos públicos electorales locales hemos implementando medidas que, con base en el principio de paridad de género, permitieran generar condiciones para que cada vez más mujeres puedan ocupar un cargo de elección popular hasta llegar a la integración paritaria de estos espacios.

En ese sentido, desde el pasado proceso electoral, en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) nos dimos a la tarea de generar un instrumento legal que pudiera servir de base para cumplir con dicho fin. De esta manera, se emitieron los Lineamientos en materia de paridad de género para el proceso electoral 2015-2016, donde se contemplaron las siguientes medidas: Garantizar que los partidos políticos registraran fórmulas de candidaturas a diputaciones cumpliendo con la paridad; postular formulas integradas por personas del mismo sexo; garantizar la paridad y alternancia de género en el registro de las planillas que contendieran a la integración de los ayuntamientos; en caso de que el total de distritos electorales registrados fuera par, debían integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de las candidaturas para hombres y la mitad para mujeres; en el caso de



LIC. RITA BELL LÓPEZ VENCES  
Consejera Electoral del  
Instituto Estatal Electoral y de  
Participación Ciudadana  
de Oaxaca

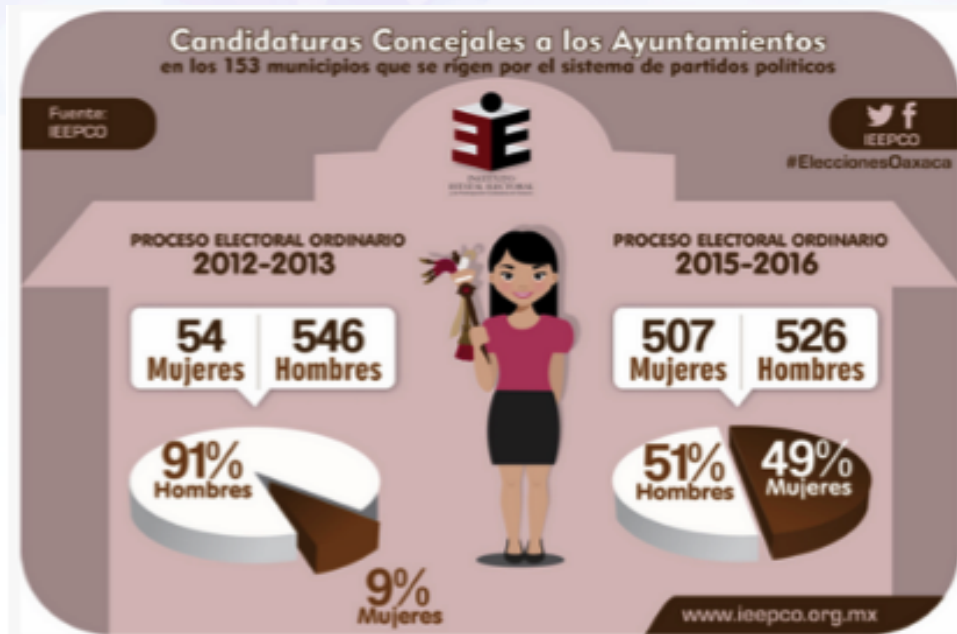
registrar candidaturas por un total de distritos electorales impar, se debía garantizar la diferencia mínima porcentual; para el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones debían integrar formulas completas con candidaturas de un mismo género siguiendo el criterio de alternancia de género de manera descendente de tal forma que se garantizara la paridad en la integración hasta agotar cada lista; en el caso de los ayuntamientos, los partidos políticos debían garantizar la paridad en su doble dimensión: vertical y horizontal.

Así mismo, el IEEPCO implementó listas de competitividad que serían utilizadas para revisar que los partidos políticos y coaliciones objetivamente hubiesen asegurado condiciones de igualdad en la postulación de candidatas y candidatos en distritos y municipios con los porcentajes de votación más altos y más bajos en el proceso electoral anterior. De esta manera, los partidos políticos y coaliciones tenían que cumplir con proponer un número paritario de hombres y mujeres tanto en los distritos y municipios más competitivos como en los menos competitivos, debiendo registrar un número paritario de hombres y mujeres en ambos bloques.

En ese sentido, el número de registro de candidatas a diputadas locales por ambos regímenes se incrementó de 131 en 2013 a 208 en 2016, esto es, 77 mujeres más fueron propuestas para competir por una curul en el Congreso Local.



Así mismo, el número de mujeres registradas para contender por una Presidencia Municipal se incrementó en más de un 40%, pues de 54 mujeres registradas en 2013, se incrementó a 507 mujeres registradas para contender en el 2015 (IEEPCO, 2016).



Las acciones descritas auxiliaron a que, en términos cuantitativos, hubiera más mujeres en cargos de elección popular pues, de acuerdo con lo informado por el Observatorio Electoral de Género (IEEPCO, 2016) respecto del proceso electoral 2012-2013, en el caso del Congreso del Estado, se avanzó de 16 a 18 diputadas y, tratándose de presidentas municipales, se avanzó de 8 a 38 mujeres electas.

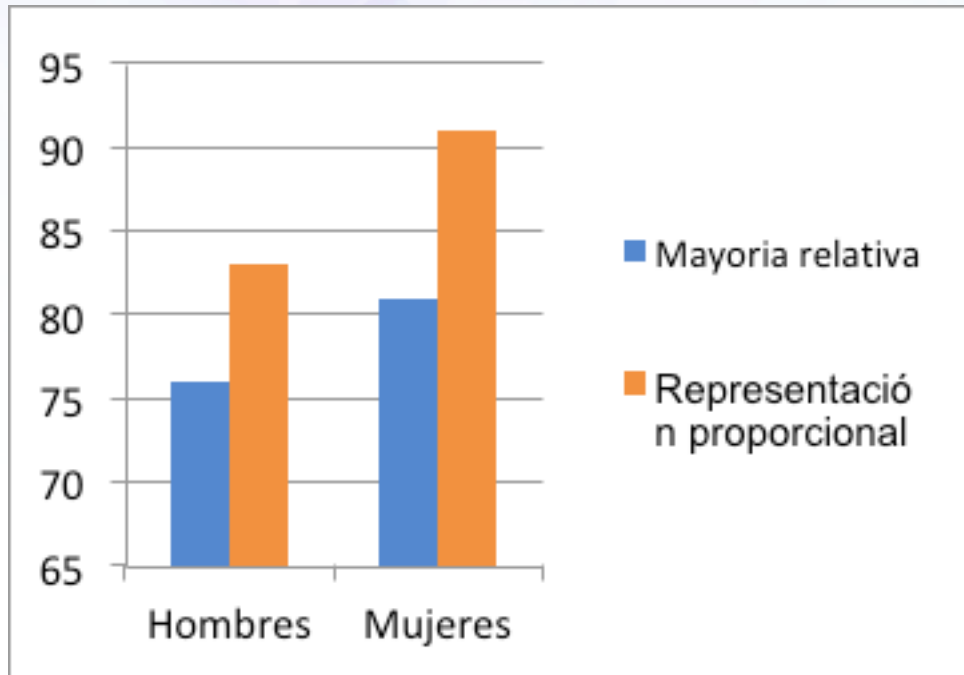
Desde luego que resultaba necesario, tras los resultados obtenidos, indagar en nuevos criterios que permitieran seguir avanzando en la integración de más mujeres en los cargos de elección popular por lo que, en el Proceso Electoral 2017-2018, se emitieron los Lineamientos de Paridad dentro de los cuales se contemplaron nuevas medidas afirmativas como lo son:

- En el caso de las elecciones municipales, se determinó que paralelamente al contarse con los 2 segmentos de mayor y menor competitividad, cada uno de estos debía dividirse a su vez en tres bloques, siendo obligatorio que en cada uno de ellos se cumpliera con el registro paritario; esta determinación tenía como objeto el maximizar la posibilidad de que más mujeres accedieran a espacios de representación.

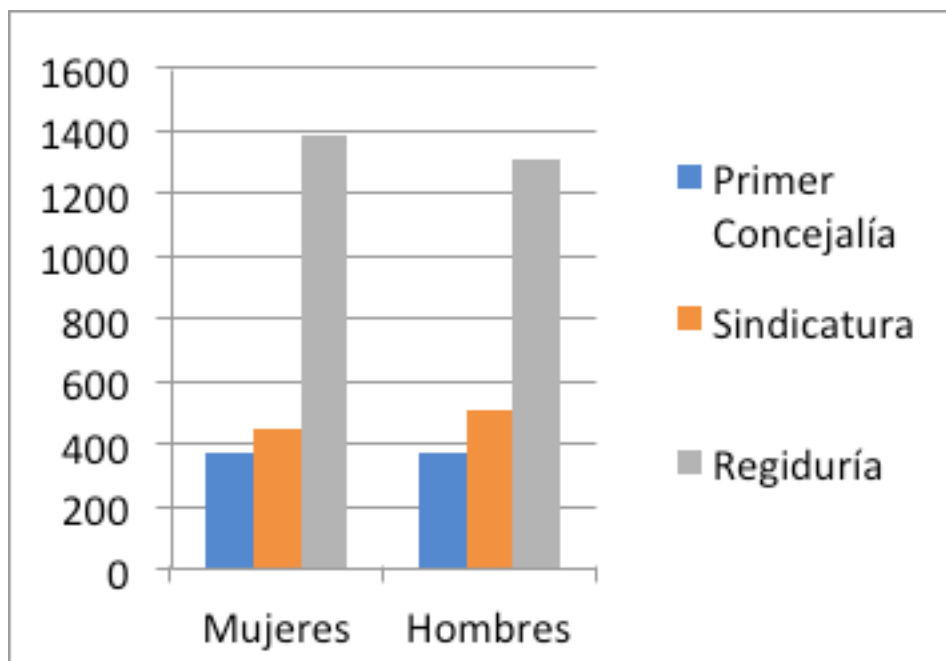


- Además, se estableció una medida afirmativa en la que, en caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación de la candidatura correspondería al género al que la persona se auto adscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- Respecto la reelección, se estableció que la paridad de género debía prevalecer ante la reelección.
- Para las coaliciones, se estableció que cada uno de los partidos políticos que las integrasen debía postular un número paritario de hombres y mujeres, tanto para el caso de las diputaciones como el de concejalías de los municipios.
- Respecto al cumplimiento de la competitividad de las candidaturas comunes, para efecto de computar el total de sus postulaciones con una relación paritaria, le fueron acumuladas esas postulaciones a las realizadas como partidos en lo individual.
- En el caso de las listas de Representación Proporcional se retomó de la Ley Electoral local, la obligación de los partidos políticos de que estas listas empiecen con una mujer.
- Así mismo se retomó la obligatoriedad de registrar en caso de sustituciones, formulas del mismo género que la del registro primigenio.

En ese sentido, tratándose de diputaciones locales, tuvimos un registro de 81 mujeres que competirían por el principio de mayoría relativa, frente a 76 hombres; en relación a las diputaciones de representación proporcional, se tuvo un registro de 91 mujeres frente a 83 hombres como se aprecia en la siguiente gráfica:



Por su parte, tratándose de las elecciones municipales, se obtuvo un registro de 372 mujeres frente a 375 hombres registrados para ocupar la primera concejalía; 1388 mujeres y 1309 hombres registrados para ocupar alguna regiduría y 451 mujeres frente a 512 hombres para contender por una Sindicatura, como puede observarse en la siguiente representación gráfica:



Ya en los resultados tras la jornada electoral, se advierte que las medidas implementadas contribuyeron a acrecentar el número de mujeres que resultaron electas en el proceso electoral 2017-2018, pues como fue informado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por primera vez en la entidad, el Congreso Local estaría integrado mayoritariamente por mujeres al haber sido electas 23 (12 por el principio de Mayoría Relativa y 11 por Representación Proporcional) de un total de 42 escaños. No obstante, al recurrirse la asignación realizada, el Tribunal Local (TEEO, 2018) determinó modificarla por existir, en su consideración, sobrerrepresentación del Partido Morena y, en consecuencia, le fueron retiradas 7 curules, de las cuales 3 correspondían a mujeres. Derivado de la reasignación, 6 curules fueron dadas a hombres y una a una mujer, conservando una integración paritaria al haber 21 diputadas y 21 diputados. Asimismo, en relación a las elecciones municipales, a partir del 1° de enero de 2019 en 52 de los 151 municipios que celebraron elecciones municipales serán encabezados por presidentas municipales. Asimismo, la Sindicatura será ocupada por 103 mujeres y, por cuanto hace a las Regidurías, serán al menos 254 mujeres quienes, por el principio de mayoría relativa, ocuparán dicho cargo.

Por cuanto hace a las candidaturas de mujeres indígenas, tras las medidas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral (INE, 2017) y la Sala Superior del TEPJF (2017), se determinó que, en los distritos electorales federales 2 y 4 del estado de Oaxaca, correspondería a los partidos políticos y coaliciones postular candidaturas que se auto adscribieran indígenas, respetando el principio de paridad de género. Tras los resultados de la jornada electoral, resultó electa como diputada por el distrito electoral federal 2, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Irma Juan Carlos, indígena chinanteca.

En el caso particular de las candidaturas locales, no hubo ninguna persona que haya hecho su solicitud de registro haciendo mención de ser indígena. Es necesario precisar que, dentro del procedimiento de registro, no se estableció un formato específico para identificar su auto adscripción. Sin embargo, la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Candidatos Independientes dio instrucciones al personal encargado de realizar los registros en el sistema RECAN para que, en el apartado de observaciones, se hiciera la aclaración correspondiente en dado caso de haber alguna manifestación expresa de ello; sin embargo, no se identificó ningún caso.


Desde luego que no debe dejarse de lado que, en el caso particular del estado de Oaxaca, convergen dos sistemas de elección tratándose de autoridades municipales, siendo que 153 municipios eligen a sus autoridades mediante el sistema de partidos políticos y en 417 municipios más, los procesos de elección se dan conforme sus propias normas consuetudinarias, que son tan diversas y ricas como sus propias comunidades dicten.

Debe recordarse que en Oaxaca existen 16 pueblos indígenas y más del 34% de su población habla una lengua materna indígena, lo que nos coloca como la entidad con mayor diversidad étnica y lingüística y, en consecuencia, la de mayor población indígena en México.

Así pues, estos 417 municipios se rigen por sus propios sistemas normativos indígenas, que son los principios generales, las normas orales o escritas que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidas y aplican en su vida diaria. Los sistemas normativos indígenas definen la manera en que la comunidad elige y nombra a sus autoridades (IEEPCO, 2018b).

En ese sentido, en un primer diagnóstico realizado por la nueva integración del IEEPCO a raíz de la reforma de 2014, nos permitió conocer que existían poco más de 90 municipios en los que las mujeres no podían votar o ser votadas para ocupar un cargo dentro de los cabildos o bien ambas cosas, bajo la justificación de que el uso y costumbre justo era que solo participaban solo hombres. Cabe destacar que, en este régimen electoral, dado su diseño y respeto a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, no se encuentra mandado el cumplimiento de la paridad de género, pero si se debe cumplir con el respeto al derecho humano de las mujeres de ejercer sus derechos políticos electorales y ello se ha venido dando a través de un proceso y toda una estrategia institucional de sensibilización para garantizar su inclusión en estos espacios públicos.

Afortunadamente hemos sido testigos de la apropiación de los pueblos y comunidades indígenas en el respeto al derecho de las mujeres a participar en los procesos de elección de sus autoridades, por lo que, en diversos municipios, aun sin ser obligatorio, se han hecho integraciones paritarias de sus cabildos y, actualmente, en al menos 25 de estos municipios es una mujer quien funge al frente de la Presidencia, avances que deben reconocerse a las propias comunidades.

De esta forma, es innegable el avance de las mujeres en las candidaturas a cargos de elección popular, por lo que el reto actual será llegar a la integración paritaria de todos los órganos de representación popular pero, sobre todo, el que las mujeres ejerzan efectivamente su cargo, incidan en las decisiones que deben tomarse y puedan participar activamente en contextos libres de todo tipo de violencia y en forma igualitaria respecto de sus compañeros hombres, labor en la que las instituciones debemos redoblar esfuerzos y acompañar en la construcción de una democracia igualitaria. 

## Referencias

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). (2016). Informe del Observatorio Electoral de Género. Jornada Electoral y Resultados de la Elección. Recuperado el 12 de septiembre de 2018 de [http://www.ieepco.org.mx/archivos/observatorio/datos\\_de\\_procesos\\_electorales/Informe\\_OEG%20\\_Final.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/observatorio/datos_de_procesos_electorales/Informe_OEG%20_Final.pdf)

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). (2018a). Cómputo Distrital y Municipal Elección Ordinaria 2017-2018 en Oaxaca. Recuperado el 12 de septiembre de 2018 de [http://ieepco.org.mx/publicado\\_computo/diputados.html](http://ieepco.org.mx/publicado_computo/diputados.html)

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). (2018b). Sistemas Normativos Indígenas. Recuperado el 12 de septiembre de 2018 de <http://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2016/Los%20Sistemas%20Normativos%20Indi%CC%81genas.pdf>

Instituto Nacional Electoral (INE). (2017). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (INE/CG508/2017). Recuperado de <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf>

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO). (2018). Recurso de Inconformidad de Elección de Diputaciones por Representación Proporcional RIN/DRP/01/2018 y acumulados. Recuperado de <http://www.teoax.org/index.php/resoluciones/resoluciones-2018/rin-drp/98-resoluciones/resoluciones-2018/rin-d1/1863-rin-drp-01-2018-y-acumulados>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2015a). Paridad de Género. Debe Observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales (Jurisprudencia 6/2015). Recuperado de <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=6/2015&tpoBusqueda=S&sWord=>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2015b). Paridad de Género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal (Jurisprudencia 7/2015). Recuperado de <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=7/2015&tpoBusqueda=S&sWord=>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2017c). Recursos de Apelación y Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUPRAP-726/2017 y acumulados. Recuperado de <http://sitios.te.gob.mx/genero/media/pdf/06c8a68b6e6ea9b.pdf>

# NOTICIAS ELECTORALES



## RENUNCIAS CHIAPAS

- Ante la renuncia de al menos 30 mujeres de algunos partidos políticos en Chiapas que habían obtenido cargos de representación proporcional y, abriendo la posibilidad para que sus cargos fueran ocupados por hombres, el Instituto Nacional Electoral (INE) así como el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) emitieron lineamientos a fin de garantizar la participación política de las mujeres.
- El INE determinó que, en un estado, un partido que no tuviera candidatas para asignar en RP, no podrían obtener esas diputaciones.
- La Sala Regional Xalapa desarrolló la fórmula de RP y retiró dos curules a un partido por no contemplar mujeres en su lista y las otorgó a otros dos partidos.
- La Sala Superior resolvió que un partido político que, en algunas circunstancias particulares, no tenga mujeres en sus listas de representación proporcional (como la renuncia de candidatas), no tiene derecho a participar en la asignación de diputaciones locales por esa vía.

### Fuentes

*Instituto Nacional Electoral. (2018). Define INE criterios que salvaguardan la paridad de género en puestos de elección. Recuperado el 19 de octubre de 2018 de <https://centralectoral.ine.mx/2018/09/12/define-ine-criterios-salvaguardan-la-paridad-genero-puestos-eleccion/>*

*Fdelamatap.(2018, septiembre 30). "En circunstancias extraordinarias, ¿puede excluirse de la asignación de diputaciones locales de representación proporcional a un partido que no tuviera candidaturas de mujeres? #EleccionesChiapas #RepresentaciónProporcional #Diputaciones (con infografía)" [Post en Twitter]. Recuperado de <https://twitter.com/fdelamatap/status/1046621951605624832>*



Garantizando  
la participación  
de las mujeres

# Avances y retos en materia de paridad de género en América Latina. Caso Costa Rica

El camino hacia la paridad, en materia de derechos político electorales, ha sido escarpado para el cincuenta por ciento de la población: las mujeres. En muchos países aún no se ha alcanzado la meta. Aunque a las mujeres “se les ha otorgado” –cual graciosa concesión- el derecho elemental de votar, persisten diferencias en lo que al ejercicio del sufragio pasivo se refiere. En algunos países –como Costa Rica desde 2009- la paridad fue consagrada en la normativa electoral, en otros todavía se debate el porcentaje que debe “ser otorgado” a las mujeres, como cuota, para que puedan participar en órganos partidarios y asambleas internas, así como para acceder a puestos de elección popular. Se continúan colocando “trampas” dentro de los procesos internos de selección de candidaturas o ejerciendo violencia política o física, aún después de una elección, para que esa participación se torne nugatoria.

En ese contexto, me voy a referir a la realidad costarricense y, en particular, al rol fundamental desempeñado por el Tribunal Supremo de Elecciones (en lo sucesivo TSE), mediante acuerdos y resoluciones, para hacer efectivos, primero, el respeto a la cuota femenina y posteriormente a la paridad de género.

## Desarrollo normativo.

Icónicos instrumentos de Derechos Humanos<sup>1</sup> han propiciado la evolución progresiva de los derechos políticos electorales de las mujeres, aunque con dolorosa lentitud. Costa Rica no ha sido la excepción.



MTRA. ZETTY BOU VALVERDE  
Magistrada Propietaria del  
Tribunal Supremo de Elecciones  
de Costa Rica (2009-2011 y 2017-  
2018) y Magistrada Suplente  
(2004 a la fecha).

<sup>1</sup> Carta de Naciones Unidas (1945), establece el principio de igualdad de mujeres y hombres; Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) prohíbe cualquier discriminación por razón del sexo; las Convenciones Interamericanas sobre concesión de derechos civiles y derechos políticos a la mujer (1948); Convención sobre los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1952), el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1968); Convención Americana sobre derechos humanos –Pacto de San José- (1969); Convención Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –Belem du Pará- (1994); Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW- (1979)



En 1979 se ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, y Costa Rica se somete a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, radicada en su territorio. En 1985, se ratifica la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW.

La Sala Constitucional, a partir del voto 2313-1995, ha señalado que tratándose de derechos humanos, los instrumentos internacionales tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre ella.

La Constitución Política de 1949, a pesar de que establece el sufragio femenino, activo y pasivo, en su artículo 33 incorpora el principio de igualdad señalando que *“todo hombre es igual ante la ley”*. En 1968 fue reformado manteniendo en el texto que *“todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”*. No fue sino hasta 1999 cuando otra reforma corrige la discriminación lingüística intrínseca para declarar que *“toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”*.

A nivel legislativo, también ocurrieron cambios relevantes. En 1990 se aprueba la **Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer**<sup>2</sup> que obliga al Estado a promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural (artículo 1) y a todos sus Poderes e instituciones a velar por que la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y goce de los mismos derechos que los hombres en esas esferas (artículo 2). Para hacer efectivas esas declaraciones programáticas y garantizar la igualdad de oportunidades, se señala expresamente que, los partidos políticos incluirán en sus estatutos mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales (artículo 5). Se obliga también a los partidos a destinar una parte del 30% de la contribución estatal, a la que tuvieren derecho, para promover la formación y participación política de la mujer (artículo 6).

En 1996 se reforma el Código Electoral estableciendo como acción afirmativa una cuota del 40% a favor de la mujer.<sup>3</sup> En virtud de ese mandato legal los partidos políticos quedaron obligados a incorporar en sus estatutos los mecanismos necesarios para asegurar la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje requerido, en las delegaciones, en los órganos internos partidarios y en las nóminas para los puestos de elección popular<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Ley 7142 de 8 de marzo de 1990

<sup>3</sup> Ley nº 7653 de 28 de noviembre de 1996

<sup>4</sup> Artículo 58, inciso ñ, 60 y su transitorio

Adicionalmente, se dispuso en el artículo 58 que sus Estatutos debían contener (inciso n) “El mecanismo que asegure la participación de las mujeres en el porcentaje establecido en el artículo 60 de este Código, tanto en la estructura partidaria como en las papeletas para los puestos de elección popular”; así como el porcentaje y la forma en que se hará efectiva la disposición contenida en el artículo 6 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer -referido a capacitación para promover su formación y participación políticas (inciso ñ).

Cabe destacar que la cuota se reguló como un mínimo, dejando el legislador claro que se trataba de un piso y no de un techo. El texto del artículo 60 (las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales, deberán estar conformadas al menos, por un 40% de mujeres) se complementó con un transitorio que, en consonancia con la naturaleza temporal de la medida, dejaba abierto el periodo de vigencia con una atribución de control a cargo del Órgano Electoral (cuando un partido haya alcanzado la participación política de la mujer en proporción a su número dentro del Padrón Electoral y a satisfacción del Tribunal Supremo de Elecciones, las medidas citadas en el último párrafo del artículo 60 del Código Electoral podrán cesar por resolución de ese Tribunal).

No obstante, como parte de las “trampas” a las que me referido líneas atrás, a lo interno de los partidos políticos, el sector masculino, renuente a ceder en sus privilegios ancestrales, se las ingenia para “cumplir” colocando a las mujeres en la base de las listas, en puestos no elegibles<sup>5</sup>.

### **Papel activo del TSE**

En el año 1997, el TSE, toma varios acuerdos para implementar el mecanismo aprobado por el legislador que, por las limitaciones del artículo, me limito a citar:

1. Los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con el 40% de cuota femenina en sus nóminas de candidaturas, bajo apercibimiento de no inscripción de las mismas en el Registro Civil (sesión ordinaria nº 11063 de 14 de enero de 1997, artículo 2).
2. El Registro Civil –órgano del TSE que en ese momento tenía a cargo la función- rechazará la inscripción de papeletas que no cumplan el 40% de cuota femenina (sesión ordinaria nº 11088, 18 de febrero de 1997, artículo 2)
3. En la conformación de las papeletas no resulta obligatoria la asignación de una ubicación determinada para el 40% femenino (sesión Ordinaria nº 11112 de 25 de marzo de 1997, artículo 13)<sup>6</sup>

Costa Rica ha tenido un importante desarrollo jurisprudencial en materia de género, que comprende resoluciones de los dos órganos jurisdiccionales constitucionales: la Sala Constitucional (a quien corresponde conocer de acciones de inconstitucionalidad) y el Tribunal Supremo de Elecciones (que, además de conocer de los diferentes procedimientos jurisdiccionales en materia electoral, tiene la atribución constitucional de interpretar de manera exclusiva y obligatoria las normas constitucionales y legales en materia electoral)<sup>7</sup>.

<sup>5</sup>En las elecciones de 1998 solo un 19.2% de los diputados electos era mujer

<sup>6</sup>Este acuerdo se tomó con voto salvado de 2 de los 5 magistrados que integran el TSE, y posteriormente se convirtió en voto de mayoría

<sup>7</sup>Artículo 102, inciso 3 Constitución Política

Este último órgano emitió varias resoluciones entre 1999 y 2005, que vinieron a precisar el alcance de las normas relacionadas, haciendo efectivo el derecho de las mujeres a acceder a puestos de elección popular. Entre otras, podemos resaltar las siguientes:

- 1. nº 1863 de 23 de setiembre de 1999.** Imposición de porcentajes como medio compensatorio para igualdad de oportunidades. El 40% de participación de las mujeres en las papeletas para la elección de diputados, regidores y síndicos debe ser en puestos elegibles; debe respetarse en cada asamblea y no en forma global.
- 2. nº 2837 de 22 de diciembre de 1999.** Partidos políticos deben fomentar participación femenina en sus estructuras. Criterio histórico. En relación a las papeletas diputadiles, debe entenderse por puesto elegible aquél que se asigna a una persona con posibilidades reales de ser electo y ello debe ser considerado individualmente en la conformación de las papeletas de cada provincia. Los partidos políticos, obligados a implementar el sistema cuotas de participación femenina, deberán considerar que el porcentaje del cuarenta por ciento es un mínimo que, como tal, puede incrementarse en favor de esa representación, pero no disminuirse. Respecto de las asambleas distritales, ha de entenderse que una cosa es el quórum para su realización, en el que podría no haber mujeres, y otra la designación de delegados, en donde necesariamente deben ser electas dos mujeres. Para la inscripción de un partido político, además de una asamblea por cada distrito, las delegaciones que surjan de ellas deben ajustarse al porcentaje de participación femenina, como requisito de validez. El partido político está obligado a fomentar una cultura democrática y participativa que haga posible la incorporación de las mujeres.
- 3. nº 0804-E-2000 de 4 de mayo de 2000.** Por ser contrario a la efectiva participación de las mujeres en la toma de decisiones, aún y cuando se trate de una designación por consulta popular directa, para la conformación de los puestos de Regidores y Síndicos, la cuota del cuarenta por ciento de participación del género femenino debe ser considerada tanto en los puestos de los propietarios como de los suplentes.
- 4. nº 0918-E-2000 de 11 de mayo de 2000.** En el caso particular de la consulta, la lista de candidatos a diputados, puede ser conformada indistintamente por hombres y mujeres, en virtud de que sólo existe un puesto elegible de acuerdo con el pasado electoral del partido, siempre que, en el total de puestos, según el caso, se cumpla con la cuota del cuarenta por ciento (40%) de mujeres, con independencia del lugar que ocupen. Esta misma regla debe ser observada en los lugares en que el partido, de acuerdo con su pasado electoral, no haya obtenido la elección de ninguno de sus candidatos y también por aquellas agrupaciones políticas que, por primera vez, participen en un proceso electoral.

**5. nº 1543-E-2001 de 24 de julio de 2001.** Partidos políticos deben ajustar estatutos para garantizar cuota de género. Si el partido no ajusta sus estatutos, de previo a admitir las candidaturas que se propongan, la oficina correspondiente del Registro Civil revisará la nómina propuesta y aplicando el “método histórico”, se determinará si esta propuesta cumple con los porcentajes de representación femenina exigida. Si no cumple con tales requerimientos, se rechazará la inscripción de la nómina de candidaturas que se presente. En relación con las actas de las Asambleas Superiores de los partidos políticos que están acreditadas, sin que cumplan con lo establecido por este Tribunal en lo referido a la obligación que tienen los partidos de incorporar en sus estatutos los mecanismos para garantizar la cuota de género, se aclara que, en caso de no realizarse las reformas estatutarias, el Registro Civil, antes de proceder a la acreditación de reformas posteriores a los estatutos o de las actas de las asambleas de los partidos, revisara si éstas cumplen con los porcentajes de participación de la mujer de al menos el 40% en cada una de las asambleas de partido. En el caso de que un partido no tenga en sus Estatutos fecha prevista para la renovación de sus delegados territoriales, deberá cumplir con los requisitos normativos, en todo caso antes de la inscripción de candidaturas para puestos de elección popular, pues de no hacerlo la consecuencia sería la misma que se indicó anteriormente en cuanto a la revisión que realizará el Registro Civil<sup>8</sup>.

**6. nº 1544-E-2001 de 24 de julio de 2001.** En la papeleta presidencial debe figurar, cuando menos, una mujer. Como todos los puestos son elegibles, no se requiere de orden alguno.

**7. nº 2096-E-2005, 31 de agosto de 2005.** La acción afirmativa prevista en el párrafo final del artículo 60 del Código Electoral establece un porcentaje obligatorio mínimo de participación de las mujeres que bien puede aumentarse -no existe ley que lo impida- pero no disminuirse.

Pese a varias propuestas realizadas por el TSE, no fue sino hasta la promulgación del nuevo Código Electoral en 2009 (luego de 10 años de estar en la corriente legislativa), que se introduce en nuestra legislación la paridad<sup>9</sup>.

En el artículo 2 se enuncia el principio de la paridad por género y la regla de alternancia, en sus alcances generales.

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

<sup>8</sup>Resumen que consta en la página web del TSE.

<sup>9</sup>Ley N° 8765 de 11 de agosto de 2009

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre y hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

Luego, en el título correspondiente a los partidos políticos, concreta las obligaciones que a estos corresponden para darle contenido al principio:

#### Artículo 52

El estatuto de los partidos políticos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente: (...)

ñ) Las normas sobre el respeto a la equidad por género tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular.

o) Los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección.

p) La forma en que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

#### Artículo 53

En sus estatutos, los partidos políticos, además de otros derechos que expresamente consagren, asegurarán a los integrantes lo siguiente: (...)

d) El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo anterior.

La paridad no se pudo aplicar para las elecciones nacionales de febrero de 2010, por lo avanzado del proceso cuando se promulgó el nuevo Código Electoral, por lo que no fue sino en diciembre de 2010 que se utilizó en la elección municipal de alcaldes y vicealcaldes, síndicos, concejales municipales, concejales municipales de distrito, intendentes y viceintendentes.

De previo a esta elección el TSE, a través de importantes acuerdos y resoluciones, clarificó la forma de aplicación de las nuevas reglas.

De particular importancia fue la resolución n° 3671-E8-2010 que vino a aclarar varios aspectos básicos para la implementación del principio de paridad:

- a. los partidos políticos debían dar cumplimiento al mecanismo de paridad y alternancia en las nóminas de candidatos que presentaran para las elecciones municipales del 5 de diciembre del 2010;
- b. los encabezamientos de las papeletas, por género, pueden corresponder a cualquier sexo, pero no así el resto de la integración que, a partir del sexo que la encabece, estará condicionada por el mecanismo de alternancia;
- c. en cuanto a los cargos que se eligen por el sistema mayoritario, especificó:
  - a1. Papeleta presidencial: El cargo de presidente puede corresponderle a cualquier sexo. Los vicepresidentes deben ser de diferente sexo.
  - a2. Papeleta de alcalde: Para el puesto de Alcalde puede postularse una persona de cualquier sexo, el primer vicealcalde debe ser del sexo opuesto y el segundo vicealcalde puede ser de cualquier sexo.
  - a3. Papeletas de síndico e intendente: El titular y el suplente deben ser de diferente sexo.
- d. Los partidos políticos, conforme a su potestad de autorregulación, deberán adecuar su normativa interna (estatutos y reglamentos) estableciendo las reglas que consideren idóneas para dar cumplimiento a los principios de paridad y alternancia.

En la resolución n° 6165-E8-2010 el TSE señaló que la paridad en la conformación de las autoridades internas de los partidos políticos, regiría a partir de la renovación de estructuras previa al proceso electoral de febrero de 2014. Asimismo, aclaró que en las nóminas de elección popular debe aplicarse el mecanismo de alternancia y la paridad en la integración de delegaciones y órganos de los partidos políticos y que, en caso de órganos impares, la diferencia entre los sexos no debe ser superior a uno.

Pese a la positivación del principio de paridad y a las resoluciones del TSE, el porcentaje de legisladoras electas en el proceso de 2014 disminuyó (de un 38.6% a un 33%) en relación con el que se logró mediante la aplicación del mecanismo de la cuota. La razón: aún con la mandatoria aplicación del principio de alternancia, los encabezados de las listas (sobre todo en partidos que lograron únicamente un escaño), condujo a un aumento en el porcentaje de hombres en la Asamblea Legislativa por lo que se retoma en el ámbito nacional el reclamo por una paridad horizontal.

En diciembre de 2013 un grupo de diputadas había presentado un proyecto de ley para establecer la paridad horizontal<sup>10</sup>. Al ser consultado, el TSE manifestó –en concordancia con el proyecto presentado por el órgano electoral en 2001- que no objetaba la incorporación del mecanismo al ordenamiento electoral<sup>11</sup>. Se presentó un segundo proyecto por las legisladoras<sup>12</sup> y el TSE, en respuesta a la consulta de rigor reiteró su no objeción en punto al tema de la paridad horizontal<sup>13</sup>.

La Sala Constitucional, al resolver una acción de inconstitucionalidad mediante voto n°16075-15 de 2015 de 11:35 horas del 14 de octubre de 2015, sin anular el artículo 148 del Código Electoral, que expresamente dispone que los partidos políticos definirán el sexo de los encabezamientos (que si estaba dentro del ámbito de sus competencias), dispuso -invadiendo la competencia privativas del TSE-: anular “por inconstitucional” la jurisprudencia del TSE recogida en la consulta número 3671-E8-2010 y reiterada, entre otras, en las consultas 4303-E8-2010; 6165-E8-2010; 784-E8-2011 y 3636-E8-2014, en las que se expresó que la interpretación apropiada de los artículos 2, 52 incisos ñ y o) y el 148 del Código Electoral impone reconocer la inexistencia de una obligación para los partidos políticos de aplicar la regla de la paridad en los encabezamientos. El TSE había venido sosteniendo que no objetaba el mecanismo – mediante reforma legal- pero que no lo podía introducir jurisprudencialmente o por vía de interpretación, contra ley. Posteriormente, al conocer la parte dispositiva del voto de la Sala Constitucional, el TSE entiende que ya no existe el obstáculo legal apuntado<sup>14</sup>, acepta la aplicación de la paridad horizontal y señala en resolución **n° 3606-E8-2016**:

*Se modifica parcialmente la jurisprudencia de este Tribunal en torno a la paridad y la alternancia y se interpretan oficiosamente los artículos 2, 52 incisos ñ) y o) y 148 del Código Electoral, en el sentido de que la paridad de las nóminas a candidatos a diputados no solo obliga a los partidos a integrar cada lista provincial con un 50% de cada sexo (colocados en forma alterna), sino también a que esa proporción se respete en los encabezamientos de las listas provinciales que cada agrupación postule. Los partidos políticos deberán definir, en su normativa interna, los mecanismos que den cumplimiento a este régimen paritario. No obstante, en caso de que se presenten nóminas de candidatos que incumplan este requerimiento, por la razón que sea, el Registro Electoral, previo sorteo de rigor, realizará los reordenamientos que resulten necesarios en esas nóminas. Notifíquese al Registro Electoral, a los partidos políticos y publíquese en el Diario Oficial en los términos establecidos en el artículo 12 inciso c) del Código Electoral.*


<sup>10</sup>N.º 19.010: Paridad horizontal y vertical

<sup>11</sup>Acuerdo sesión ordinaria n.º 32-2014 de 13 de marzo de 2014, artículo 5

<sup>12</sup>N.º 18.904

<sup>13</sup>Resolución n.º 4382-E8-2015

<sup>14</sup>El TSE había manifestado que la paridad horizontal quebrantaba el principio de autonomía de la circunscripción electoral que rige en las elecciones no presidenciales y el principio democrático de aplicación a lo interno de los partidos políticos, que parte de las bases.

Como consecuencia de lo anterior, para las elecciones nacionales de febrero de 2018 el porcentaje de mujeres en la Asamblea Legislativa fue de 45.6% (26 de 57 curules). 

### **Reflexión final.**

En esta carrera de obstáculos que han debido enfrentar las mujeres para alcanzar la igualdad que por derecho propio les corresponde, las dificultades no acaban con la elección a un cargo, y por ello el reto para los órganos electorales, administrativos y jurisdiccionales, es garantizar que cada una de las mujeres electas pueda ejercer su mandato de manera efectiva, tema relacionado directamente con el de la violencia política<sup>15</sup>.

### *Referencias.*

*Todos los documentos de apoyo utilizados para este artículo pueden ser encontrados en la página [www.tse.go.cr](http://www.tse.go.cr)*

<sup>15</sup>El tema de la violencia política no ha podido ser abordado en este momento, pero remito a las reflexiones contenidas en un artículo publicado en la Revista de Derecho Electoral del TSE [http://www.tse.go.cr/revista/art/13/bou\\_valverde.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/13/bou_valverde.pdf)



# Las Mujeres y sus pasos en la democracia



MTRA. KENIA LÓPEZ  
RABADÁN  
Senadora de la  
República

La historia mundial no sería la misma sin Marie Curie y sus aportaciones a la ciencia, sin Malala Yousafzai y su defensa a los derechos de los niños y adolescentes, sin Valentina Tereshkova, primera mujer astronauta en viajar al espacio, sin Sor Juana Inés de la Cruz y su poesía o sin Leona Vicario y su activa participación en el movimiento de independencia de nuestro país, la lista es larga. La participación de las mujeres en la ciencia, la tecnología, el arte, la economía, la sociedad y, por supuesto, en la política es histórica, ha sido un camino largo y sinuoso. Representa una suma de esfuerzos para que mujeres y hombres tengamos igualdad de oportunidades.

A pesar de que las mujeres han formado parte trascendente de la historia no solo de México sino mundial, el reconocimiento a su labor es insuficiente. Desde la antigüedad los filósofos griegos como Aristóteles definían términos como poder, democracia, política entre muchos otros, definían como participar en la democracia o tener la calidad de ciudadano, desgraciadamente en el ejercicio del poder o en la participación pública las mujeres no eran reconocidas.

En la antigüedad, se creía que las mujeres eran inferiores a los hombres, incluso se pensaba que la voluntad de las mujeres debía estar subordinada al sexo opuesto, Aristóteles por ejemplo dice que "El esclavo está absolutamente privado de voluntad; la mujer la tiene, pero subordinada; el niño sólo la tiene incompleta", se creía que la diferencia entre mujeres y hombres no solo era biológica sino también intelectual. En aquellos tiempos las mujeres no tenían siquiera derecho a tener un patrimonio.

Cuando en la actualidad leemos la concepción antigua de Mujer y lo que representaban en la sociedad, nos damos cuenta de que era una atrocidad a los derechos humanos. Las mujeres no tenían derecho a un patrimonio, a la educación, al libre pensamiento y opinión, a la participación política, entre muchos otros.

La participación de las mujeres y hombres no se debe ver coartada por absolutamente ninguna diferencia, debemos entender que debe haber un reconocimiento de la dignidad de la persona, que todos somos seres humanos con libertades, sin distinción y con igualdad de derechos.

Los derechos humanos van estrechamente unidos al acceso de cualquier ser humano a una vida libre de violencia.

Si bien es cierto, a pesar de todos los esfuerzos y avances, millones de mujeres a lo largo del mundo son violentadas en sus derechos. Tan solo en México, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el presente año, cada hora se violenta a cinco mujeres.

Si hablamos de violencia política en razón género, de acuerdo con datos de un monitoreo llevado a cabo por una consultora de riesgos, en la reciente elección se perpetraron 185 actos violentos como secuestros, intimidaciones, agresiones físicas o amenazas contra mujeres candidatas a cargos de elección popular, lo que llevó a un saldo de 19 feminicidios.

La gravedad y el verdadero peligro de la violencia a las mujeres es que se ha ido normalizando, a tal grado que en algunos lugares forma parte de los usos y costumbres, pues como ya hemos analizado, en el inicio de este texto, hago referencia a la violencia de múltiples derechos como parte de la cultura antigua.

Las mujeres conformamos más del cincuenta por ciento de la población, año con año contribuimos a la economía de nuestro país, así como realizamos aportes al arte, ciencia y tecnología, entre muchas otras cosas. ¡Es claro! México no se entiende sin mujeres, y la sociedad no deber entenderse sin acciones afirmativas que garanticen una participación igualitaria entre mujeres y hombres.

Cuando hablamos de la participación política de las mujeres, sobre todo de nuestra participación en la vida democrática en México y el mundo, debemos acotar que ha sido una lucha histórica.

Desde principios del siglo XX, había importantes agrupaciones que reclamaban el reconocimiento del voto femenino, fue así como Finlandia se convirtió en el primer país en otorgar el sufragio femenino universal, además de ser el primero en reconocer el derecho de las mujeres a postularse en cargos públicos.

Grandes movimientos mundiales lograron que en México, durante el gobierno de Miguel Alemán, fuese considerado el derecho de las mujeres al sufragio, exclusivamente en elecciones municipales, no es hasta 1952 que poco más de veinte mil mujeres se reunieron en la ahora Ciudad de México para exigir al entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines el reconocimiento del sufragio femenino universal.

Debemos tomar en cuenta que nuestro país fue de los últimos en reconocer los derechos políticos de las mujeres, pues fue en 1953 cuando se les reconoció el derecho al voto y fue ejercido por primera vez dos años después, en elecciones federales.

El reconocimiento de los derechos femeninos ha sido progresivo, por ejemplo, en 1975 se llevó a cabo la Celebración de la Conferencia del Año Internacional de la Mujer en la Ciudad de México para así eliminar la marcada desigualdad que existía en las leyes.

En 2016 se llevó a cabo el Congreso Constituyente de la Ciudad de México, para crear una constitución que supliera el entonces Estatuto de Gobierno, es decir, la capital del país por primera vez tendría un ordenamiento jurídico de carácter constitucional.

A un hecho trascendente debía haber propuestas trascendentes, es por eso que como Diputada Constituyente presenté las modificaciones necesarias para que haya paridad de género en el Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo, así como en los Organismos Públicos Autónomos. Es por lo anterior que en nuestra Ciudad tendremos mitad de jueces y mitad de juezas, mitad de diputadas y mitad de diputados, además el gabinete de la Jefa o Jefe de Gobierno deberá estar constituido por el cincuenta por ciento de mujeres, a lo igual que los organismos autónomos como el Instituto Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia, el Tribunal Electoral, entre otros.

Acciones afirmativas como la anterior se deben a que la violencia política de género, en pleno siglo XXI, continúa siendo una constante.

Es de vital importancia conocer lo que significa la Violencia Política, de conformidad con el “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género” realizado en 2016 y actualizado en 2017 para atender el pasado proceso electoral define: “la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.

Dando continuidad a estas acciones afirmativas, el pasado seis de septiembre en la primera semana de sesiones ordinarias del Senado de la República, como una prioridad presenté una iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos relativos a los Poderes de la Unión y a los Organismos Constitucionales Autónomos.

El espíritu de la iniciativa es que, en el Poder Judicial, las mujeres no tienen acceso a los cargos más altos, no hay paridad de género entre magistrados y magistradas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación está compuesta por 11 ministros de los cuales 9 son hombres.

La paridad de género en el Poder Ejecutivo es grave, de 19 dependencias de gobierno, 16 son dirigidas por hombres.

El Poder Legislativo por primera vez tiene una composición casi paritaria, en la Cámara de Senadores, de 128 legisladores 63 son Senadoras, mientras que, en la Cámara de Diputados, de 500 legisladores 241 son Diputadas; sin embargo, en legislaturas anteriores la diferencia era abrumante.

El caso de los Organismos Constitucionales Autónomos no es alentador pues en algunos casos no se llega ni al 30% de mujeres como el del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Es importante acotar que se propone el mismo esquema para las entidades federativas, así como para la integración de los Ayuntamientos; es decir, paridad en los tres poderes de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos locales.

De aprobarse esta iniciativa se logrará que la paridad de género no dependa de vaivenes políticos o de cualquier otro tipo de intereses. Será otro paso para eliminar la discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales en que se encuentra la mujer.

Debemos impulsar acciones afirmativas para que todas las mujeres de México vivan con igualdad de derechos y obligaciones que los hombres, debemos pugnar porque cada mujer y cada niña mexicana viva sin ningún tipo de violencia.



# Recomendaciones Literarias

*Mañana te escribiré otra vez*

MINERVA Y MANOLO

CARTAS



MINOU TAVÁREZ MIRABAL

**AGUILAR**

# ¿QUIÉN TEME EL PODER DE LAS MUJERES?

Bailar hacia atrás con tacones altos

Virginia García Beaudoux



*Psicología y vida social, 1*

**GRUPO** 

# Cuando hacer política te cuesta la vida

Estrategias contra la violencia política  
hacia las mujeres en América Latina

**Flavia FREIDENBERG**  
**Gabriela DEL VALLE PÉREZ**  
*Editoras*



Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Tribunal Electoral de la Ciudad de México





Publicación trimestral del Instituto Electoral  
del Estado de Querétaro.

Comisión de Asuntos Internacionales